

20721  
98



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

## PROPUESTA DE REFORMA Y ADICION AL CAPITULO XII DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, EN LO RELATIVO A LA VISITA DE VERIFICACION

### SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
FIDEL GARCIA SOTO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ASESOR : LIC. ROBERTO TINAJERO BARRERA



JUNIO 2003



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES  
MARIA DEL CARMEN Y MARIO  
QUE SIEMPRE, DE MANERA INCONDICIONAL,  
HE CONTADO CON SU APOYO.**

**A MIS HERMANOS, COMO MOTIVACIÓN A SU SUPERACIÓN:**

**MARIANA GARCIA SOTO  
LORENA GARCIA SOTO  
Y  
OSCAR GARCIA SOTO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CON APRECIO Y AGRADECIMIENTO AL PROFESOR  
PAULINO JORGE SUMANO HERNÁNDEZ.**

**A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO, QUIENES SIEMPRE  
ME APOYARON Y MOTIVARON EN LA REALIZACIÓN DE  
ESTE TRABAJO.**

**CON RESPETO Y ADMIRACION A QUIEN DEDICÓ SU VALIOSO TIEMPO  
PARA QUE ESTE TRABAJO FUERA UNA RELIDAD.**

**LIC. ROBERTO TINAJERO BARRERA.**

**AGRADECIMIENTO POR TODO EL APOYO BRINDADO DURANTE EL  
SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR.**

**LIC. ISMAEL RAFAEL CRUZ RAMÍREZ.**

**LIC. IRENE DÍAZ REYES.**

**LIC. CÉSAR OCTAVIO IRIGOYEN URDAPILLETA.**

**LIC. ALICIA LARA OLIVARES.**

## **INDICE**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
--------------------------	----------

### **PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN AL CAPÍTULO XII DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN LO RELATIVO A LA VISITA DE VERIFICACIÓN.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO.- La integración de la Administración Pública Federal.**

<b>1.1. La Administración Pública Centralizada.....</b>	<b>11</b>
1.1.1. La Presidencia de la República.....	13
1.1.2. Las Secretarías de Estado.....	15
1.1.3. Los Departamentos Administrativos.....	18
1.1.3.1. Caso particular, El Departamento del Distrito Federal.....	20
1.1.4. La Consejería Jurídica.....	22
1.1.5. Los Órganos Desconcentrados.....	22
<b>1.2. La Administración Pública Paraestatal.....</b>	<b>23</b>
1.2.1. Los Organismos Descentralizados.....	25
1.2.1.1. Caso particular, la Procuraduría Federal del Consumidor.....	28
1.2.2. Las Empresas de Participación Estatal.....	32
1.2.3. Los Fideicomisos Públicos. ....	34

**CAPÍTULO SEGUNDO.- Marco Jurídico de las acciones de vigilancia y verificación que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor.**

2.1. Marco Constitucional..... 35  
    2.1.1. Facultades de la Autoridad Administrativa en las visitas domiciliarias.....36  
2.2. Marco legal.....44  
    2.2.1. Ley Federal de Protección al Consumidor.....44  
    2.2.2. Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.....49  
    2.2.3. Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.....53  
    2.2.4. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.....54  
    2.2.5. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.....56  
    2.2.6. Código Federal de Procedimientos Civiles.....62  
2.3. La Jurisprudencia.....63

**CAPÍTULO TERCERO.- Métodos y procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor para la Vigilancia y la Verificación.**

3.1. Las acciones de vigilancia y verificación.....65  
3.2. El oficio de exhortación, el monitoreo de precios y la báscula del consumidor como acciones de vigilancia.....66  
3.3. La visita de verificación.....68  
    3.3.1. El origen de la visita de verificación.....70  
        3.3.1.1. El padrón, el programa, el operativo y la denuncia como circunstancias que determinan la realización de visitas de verificación.....71  
3.4. Ámbito de aplicación de las visitas de verificación.....75  
    3.4.1. Visitas de verificación en el área de Comportamiento Comercial.....76

3.4.2. Visitas de verificación en el área de Normalización.....	78
3.4.3. Visitas de verificación en el área de Metrología.....	79
3.5. El cumplimiento e incumplimiento de las formalidades establecidas por el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.....	81

**CAPÍTULO CUARTO.- Propuesta de reforma y adición al Capítulo XII de la Ley Federal de Protección al Consumidor.**

4.1. Concepto particular de visita de verificación y propuesta de reforma al artículo 98 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.....	96
4.2. Definición de las materias, Comportamiento comercial, Metrología y Normalización.....	97
4.3. Adición del artículo 98 ter. que permita determinar en forma precisa el objeto y el alcance de la visita de verificación.....	99
4.4. Adición del artículo 98 quarter. relativo a al origen de las visitas de verificación.....	100

<b>Anexo 1</b> (Normas Oficiales Mexicanas, competencia de PROFECO, relativas a productos) .....	102
--	-----

<b>Anexo 2</b> (Normas Oficiales Mexicanas, competencia de PROFECO, relativas a servicios) .....	107
--	-----

<b>Anexo 3</b> (Normas Oficiales Mexicanas, competencia de PROFECO, relativas a Metrología).....	110
--	-----

<b>CONCLUSIONES</b> .....	112
---------------------------	-----

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>115</b>
<b>LEGISLACIÓN.....</b>	<b>116</b>

## INTRODUCCIÓN

Toda actividad de la Procuraduría Federal del Consumidor tiene como fin último la protección de la salud y los intereses del público consumidor, las Visitas de Verificación constituyen uno de los mecanismos jurídicos de que dispone la Institución para cumplir su objetivo, sin embargo, su eficacia es cuestionable; Diariamente a nivel nacional se llevan a cabo cientos de estas diligencias, pero se desarrollan bajo una grave problemática, la Ley Federal de Protección al Consumidor, tratándose de la ley específica en la materia, no establece las disposiciones jurídicas mínimas para sustentarlas, señala que se pueden realizar sin establecer la forma de hacerlo, tal situación se subsana medianamente aplicando supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a pesar de ello las ordenes de visita de verificación incumplen con señalar el objeto preciso de la visita y por consiguiente no determinan sus alcances.

La Procuraduría practica visitas de verificación en tres distintas materias que son el Comportamiento Comercial, la Metrología y la Normalización, la Ley con el contenido de las cuatro fracciones del artículo 98, realiza una descripción de sus actividades, pero tal situación no es necesaria, basta que en dicho precepto se mencionen y definan las materias competencia de la Procuraduría

para que sea posible determinar, en el oficio de comisión, el objeto de la visita y como consecuencia lógica los alcances estarán limitados.

Por lo antes expuesto, mi objetivo en este trabajo consiste en proponer reformas y en su caso las adiciones necesarias al capítulo XII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, relativo a la Vigilancia y Verificación, para que en las ordenes de visita de verificación que emite la Procuraduría Federal del Consumidor, se observe la aplicación de los requisitos previstos por el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria, ya que consideramos la necesidad de fortalecer el procedimiento de visita, específicamente en lo relativo a que la orden precise su objeto y alcance, aplicando la ley específica en la materia y la ley supletoria, en razón de que actualmente, ninguna de ellas permite determinarlo.

Al reformar y adicionar artículos en el capítulo XII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que señale que una visita de verificación puede versar sobre tres distintas materias que son Comportamiento Comercial, Metrología y Normalización, pero además que el oficio de comisión establezca en forma precisa sobre que materia o materias versará la visita, la orden que emita la Procuraduría cumplirá con la totalidad de los requisitos previstos por el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **La Integración de la Administración Pública Federal.**

#### **1.1. La Administración Pública Centralizada.**

La Centralización es la forma de organización administrativa que se caracteriza primordialmente porque los órganos que la constituyen son parte del Poder Ejecutivo y se encuentran bajo el mando y la dirección de su titular el Presidente de la República, quien ocupa el lugar más alto de la jerarquía administrativa.

Dentro de la Centralización debemos hacer notar la trascendente relación jerárquica existente y cuya finalidad es la unidad en el criterio de mando que ejerce el Presidente, además de la subordinación de los órganos jerárquicamente inferiores respecto de los superiores que trae aparejada la manifestación de ciertos poderes que quedan concentrados en un grupo restringido de ellos, siendo tales poderes los que a continuación se detallan:

**Poder de nombramiento:** Consistiendo en la potestad del Presidente y otros servidores públicos para designar a sus colaboradores mas inmediatos como en el caso de los Secretarios de Estado, teniendo como limitante el acatamiento de los ordenamientos legales para la ocupación de los cargos y

considerando la capacidad del aspirante.

**Poder de decisión:** Lo que se traduce en la realización o no de un acto que afecte la esfera jurídica de la población o bien atender o no las necesidades de la misma; el superior puede indicar al inferior la manera de actuar frente a más de una posibilidad.

**Poder de mando:** Derivado de la relación jerárquica consistente en que el superior puede señalarle al inferior la forma de proceder de acuerdo a las actividades encomendadas.

**Poder de revisión:** Del superior al inferior para revocar, corregir o confirmar el o los actos llevados a cabo, existiendo la posibilidad de hacerlo antes de que el acto se culmine o bien después de mutuo propio o a solicitud del interesado o perjudicado.

**Poder de vigilancia:** Facultad consistente en poder conocer las actividades de los organismos administrativos inferiores hasta la posibilidad de aplicar sanciones en caso de existir alguna infracción por parte de los servidores públicos subordinados.

**Poder disciplinario:** Derivado de los poderes de vigilancia y revisión el cual se manifiesta mediante la aplicación de las sanciones.

### **1.1.1. La Presidencia de la República.**

La Administración Pública Federal es encabezada por el Presidente de la República en quien, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de nuestra Constitución, se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, siendo su elección directa mediante el sufragio, entrando a ejercer su encargo el primero de Diciembre, el cual durará seis años, previa la satisfacción de los requisitos previstos en el artículo 82 Constitucional los cuales se detallan a continuación:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años; II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección; III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia; IV. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección; VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos que se separe de su puesto seis

meses antes del día de la elección ; y VII. No haber desempeñado dicho cargo de Presidente.

El Presidente de la República es, además del titular del Poder Ejecutivo, el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno; Jefe de Estado porque representa al Estado Mexicano en el interior como en el exterior del territorio, es decir, realiza los actos protocolarios que implican su investidura, por consiguiente resulta el conductor de dicha política. Es Jefe de Gobierno al encabezar el contenido político de la estructura y la actividad de la Administración Pública Federal.

El Presidente de la República, para solventar sus actividades oficiales, requiere de una serie de unidades administrativas que le auxilien directa o indirectamente, las cuales varían de manera frecuente en cuanto a su número e importancia, teniendo una estructura y organización otorgada por los Acuerdos que el mismo emite e integrada por las necesidades del mismo.

Las unidades administrativas que integran el órgano llamado Presidencia de la República son en la actualidad las siguientes:

- a) Secretaría particular.
- b) Estado Mayor Presidencial.
- c) Coordinación de Atención Ciudadana.
- d) Coordinación General de Comunicación Social.

e) Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República (Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2000).

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Presidente de la República cuenta con un Consejero Jurídico, que es el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.<sup>1</sup>

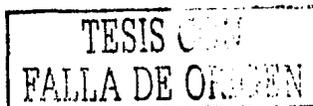
### **1.1.2. Las Secretarías de Estado.**

El artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para el ejercicio de atribuciones y en despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión tendrá las siguientes dependencias: secretarías de estado, departamentos administrativos y consejería jurídica.

Dentro del sector centralizado nos referimos a las Dependencias del Poder Ejecutivo que atienden el despacho de asuntos específicos dentro de la administración pública, preponderantemente en el rubro político y

---

<sup>1</sup> Delgadillo-Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinosa Manuel, Compendio de Derecho Administrativo Primer Curso, Quinta Edición, Edit. Porrúa, México 2002, Págs. 112-113.



administrativo, cuyo ámbito jurídico esta delimitado desde la Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública hasta las disposiciones relativas a las funciones de cada una de las Secretarías de Estado.

Respecto al número y su estructura, dependen de la voluntad política del Presidente de la República, lo cual se hace evidente al inicio de cada sexenio, momento en el que plasma cuales son sus aspiraciones y objetivos dentro de la Administración Pública Federal; Actualmente la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 26 comprende dieciocho Secretarías de Estado las cuales son, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Energía, Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Reforma Agraria y Secretaría de Turismo.

Estos órganos administrativos tienen cierta competencia, la cual se determina en forma genérica, para cada una de ellas, en la Ley Orgánica de La Administración Pública Federal y de manera específica en su reglamento

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

interior que expide el Presidente de la República, en ejercicio de su facultad reglamentaria y detalladamente en los manuales de organización que cada Secretario expide; Por lo que respecta a su estructura, se auxilian de subsecretarías, oficialía mayor, direcciones generales y específicas, jefaturas de departamentos y secciones de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del ordenamiento mencionado.

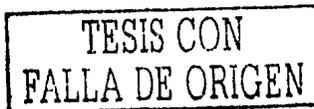
Al titular se le denomina Secretario de Estado, persona física que de conformidad con lo establecido por el artículo 89 fracción II de la Constitución es nombrado y removido por el Presidente de la República<sup>2</sup>, su función consiste en el despacho de los asuntos de la dependencia, contando para tal efecto con la facultad de delegar facultades que no sean exclusivas de su investidura en los funcionarios que le son subordinados.

Por lo que respecta a los reglamentos interiores, los manuales de organización y los acuerdos que delegan facultades para su plena vigencia y aplicación requieren ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora nos enfocaremos a las funciones políticas del Secretario de Estado que son el refrendo y su comparecencia ante el Congreso de la Unión, figuras previstas en los artículos 92 y 93 Constitucionales respectivamente; El refrendo consiste en la firma del Secretario para que sean obedecidos los reglamentos,

---

<sup>2</sup> Galindo-Camacho, Miguel, Derecho Administrativo, Tomo I, Edit. Porrúa, México 1995, Págs.149-150.



decretos y acuerdos del Presidente dictados dentro de la esfera jurídica y el ramo que compete a cada Secretaría, por lo que respecta a la comparecencia ante el Congreso de la Unión tiene como finalidad que el Secretario rinda cuentas del estado que guardan los asuntos de su Institución.

Por último y derivado de lo anterior, cabe señalar que su responsabilidad se encuentra sustentada en lo establecido por los artículos 109 fracción I y 110 Constitucionales, los cuales refieren al juicio político para el caso de que incurran en actos u omisiones que finquen responsabilidad, sólo entonces nos referimos a una responsabilidad de carácter político.

### **1.1.3. Los Departamentos Administrativos.**

Tanto los Secretarios de Estado como los Jefes de Departamento Administrativo se integran al Poder Ejecutivo como sus auxiliares dentro de la función administrativa, además de encontrarse en un rango idéntico.

El Departamento Administrativo se encuentra contemplado en el artículo 2 fracción II de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como dependencia de la Administración Pública Centralizada.

Toda vez que las Secretarías y los Departamentos Administrativos tienen

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

igualdad de rango, resulta conveniente establecer en forma concisa las disposiciones que les son comunes, las cuales se enlistan a continuación:

- Sus funciones dependen de un acuerdo del Presidente.
- Facultad de formular sus proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente.
- El refrendo en el caso de reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente.
- Facultad de delegar funciones, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- Facultad de contar con órganos desconcentrados, que les serán subordinados, con facultades específicas.
- Expedir manuales de organización, procedimientos y de servicios públicos para su funcionamiento, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- Deben mantener al corriente los escalafones de los trabajadores.
- Establecer sistemas de estímulos y recompensas de acuerdo a la Ley.
- Establecer las condiciones generales de trabajo.
- Establecer servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y demás necesarios.

- Dar cuenta al Congreso de la Unión del Estado que guarden sus respectivos ramos, así como cuando sean llamados en el caso de que se discuta una ley o se estudie un negocio relacionado a su ramo.
- Informar y proporcionar datos, así como prestar cooperación técnicamente con otra dependencia, de acuerdo a las normas emitidas por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- Remitir a la Consejería Jurídica proyectos de iniciativas de leyes o decretos, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras.
- Fungir como coordinadoras de sector de las entidades de la Administración Pública Paraestatal.
- Facultad de agrupar las entidades coordinadas en subsectores.

El Departamento Administrativo tiene como titular a un jefe de departamento quien se auxiliará de secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de oficina, sección y mesa, lo anterior de conformidad con las disposiciones de su Reglamento Interior.

### **1.1.3.1. Caso particular, el Departamento del Distrito Federal.**

El autor Narciso Sánchez Gómez, en cuanto al Departamento del Distrito

Federal, señala, "que conforme a nuestro régimen jurídico estamos en presencia de una institución que ha sido muy contradictoria, sobre todo por el centralismo político imperante en nuestro país, nada más basta ver que por un lado es la residencia de los Poderes y la capital de México; por otro lado se le concibe como una entidad federativa, y que debe contar con su propio gobierno independiente del Poder Central como cualquier otro Estado de la República; pero también para el Derecho Administrativo fue considerado como un departamento administrativo que formó parte de la centralización administrativa federal, y que por lo tanto, la máxima autoridad de esa dependencia fue el Presidente de la República.

Así las cosas, el Departamento del Distrito Federal a partir del 5 de Diciembre de 1997 tiene un relevante cambio político y administrativo, ya que a dejado de ser una dependencia de la Administración Pública Federal en observancia del artículo 122 de nuestra Carta Magna, para darle un enfoque de entidad federativa, dentro del sistema federal mexicano, con lo cual se han extinguido los departamentos administrativos del escenario federal".<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Sánchez-Gómez, Narciso, Primer curso de Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México 1998, Págs. 180-181.

#### **1.1.4. La Consejería Jurídica.**

Es el abogado del Presidente de la República, su función consiste en asesorarlo técnica y jurídicamente en los proyectos de leyes que presente al Congreso de la Unión y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y en su caso emitirle una opinión respecto de los mismos; Opinar para el caso de la celebración de tratados internacionales con otros países u organismos internacionales; revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás situaciones y cuestiones jurídicas al efecto de que puedan ser sometidos a consideración o en determinado momento a la firma del Presidente; representarlo en las acciones y controversias a que hace referencia el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en todo juicio en el que el Ejecutivo Federal sea parte y presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, la cual se integra por los responsables de los asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal

#### **1.1.5. Los Órganos Desconcentrados.**

Se trata de órganos creados dentro de otros órganos para la atención especial de determinadas materias correspondientes a la Administración Pública, gozan

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de cierta libertad técnica y administrativa, pero sin dejar a un lado la relación jerárquica de la organización.

Nuestra legislación reconoce la existencia de los órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Centralizada, "Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia...", con facultades para resolver en razón de la materia y del territorio; Su establecimiento está regulado principalmente en los reglamentos interiores de cada una de las dependencias.

## **1.2. La Administración Pública Paraestatal.**

La palabra paraestatal significa "al lado de", es decir, estudiaremos una forma de organización administrativa distinta, pero que funciona paralelamente a la centralizada, con características, estructura y funcionamiento propios, con órganos que reciben el nombre de entidades a diferencia de la administración centralizada en la que se les denomina dependencias.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la administración pública paraestatal se integra por organismos descentralizados; Empresas de participación estatal, Instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e Instituciones nacionales de seguros y fianzas, y fideicomisos.

A continuación se enlistan las características que particularizan a la Administración Pública Paraestatal:

- 1) Se integra por entidades independientes de la administración centralizada.
- 2) Las funciones de las entidades persiguen un interés público.
- 3) Las entidades son creadas por mediante un instrumento legal, ya sea por cuenta del Congreso de la Unión o bien por parte del Ejecutivo, ley o decreto.
- 4) Cuentan con personalidad jurídica propia, es decir, una personalidad distinta a la del Estado; así mismo un patrimonio propio que si bien es cierto lo asigna la Federación, las entidades lo manejan en forma autónoma.
- 5) Aún cuando no están sujetas a la Administración Pública Centralizada, se encuentran bajo el control del Ejecutivo, mediante las coordinadoras de sector.

Toda la actividad paraestatal en lo concerniente al la organización, funcionamiento y control se regula por la Ley Federal de Entidades Paraestatales, exceptuando a algunas entidades como lo son las universidades y demás escuelas de nivel superior las cuales se encuentran dotadas de autonomía, así también quedan excluidas la Procuraduría Federal del Consumidor, La Procuraduría Agraria y la Comisión Nacional de Derechos Humanos; en ciertos casos existen leyes específicas que regulan lo relativo a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

su estructura de órganos de gobierno y vigilancia como en el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social.

### **1.2.1. Los organismos descentralizados.**

La descentralización tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menor grado de la Administración Central, gozando de una autonomía que deriva de la personalidad jurídica y el patrimonio propios que tienen atribuidos.

La legislación las considera como las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten; así mismo gozan de autonomía técnica y orgánica, la técnica en cuanto a la necesidad de flexibilidad para la realización de su gestión y orgánica en cuanto a que dicha autonomía se ejerce por autoridades distintas al poder central, sin embargo, se encuentran vinculados en lo relativo a la creación misma de la organización descentralizada, la naturaleza de las atribuciones que desarrollan los organismos y el control de la administración central sobre el personal y los actos del organismo.

Su creación depende de una ley o decreto, cuyo objetivo es la realización de actividades estratégicas o prioritarias; la prestación de un servicio público o

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

social, o bien para la obtención o a de recursos para fines de asistencia y seguridad social.

La posibilidad de actuar en nombre propio y adquirir derechos y obligaciones, constituye la personalidad jurídica de un organismo descentralizado, de igual forma su patrimonio se constituye de bienes y derechos que se integraron por aportaciones de la Federación u otras entidades públicas o privadas, los ingresos que obtienen por los servicios que realiza y en sí cualquier bien o derecho que adquieran por cualquier título. El patrimonio de los organismos descentralizados puede considerarse como de carácter estatal, en tanto que tales organismos son propiedad del Estado. Si bien es cierto que aquellos aparecen formalmente como propios de tales entidades, en rigor resultan propiedad del Estado y, por ello al disolver el organismo, puede cambiar el destino de sus bienes, como desee. Es por lo anterior que tales bienes configuran un patrimonio estatal de afectación, en cuanto a que es asignado al organismo descentralizado para permitirle que cumpla con sus fines, que son los del Estado.<sup>4</sup>

Los organismos descentralizados cuentan con tres tipos de órganos fundamentales: de gobierno, de administración general y representación y los de vigilancia. El órgano de gobierno, es el de mayor jerarquía y en el cual recae

}

---

<sup>4</sup> Delgadillo-Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinosa Manuel, Compendio de Derecho Administrativo Primer Curso, Quinta Edición, Edit. Porrúa, México 2002, Págs. 151-152.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la administración y la toma de decisiones más importante del organismo; El órgano de representación recae en el director general, el cual es el titular de la entidad y le corresponde también la administración de la misma, es un órgano de menor jerarquía al de gobierno y es el ejecutor de las decisiones de éste; El órgano de vigilancia está integrado por un comisario público propietario y uno suplente, que son designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

A este órgano le corresponde vigilar y evaluar las operaciones y el desempeño general del organismo; para tal efecto debe mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

De la misma manera que para su creación, la extinción de un organismo descentralizado requiere la expedición de una ley o decreto; Así mismo para un organismo creado por el Ejecutivo que ha dejado de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento resulte ya inconveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la opinión de la coordinadora de sector a que corresponda, hará la propuesta al Ejecutivo para su disolución, liquidación o extinción e incluso su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **1.2.1.1.Caso particular la Procuraduría Federal del Consumidor.**

La Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 20 señala a la Procuraduría Federal del Consumidor como organismo público descentralizado de servicio social con personalidad y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, además establece que su funcionamiento se rige por sus propias disposiciones, las del Reglamento y las del Estatuto Orgánico. Se organiza de manera desconcentrada para el despacho de sus asuntos, es decir, cuenta con oficinas centrales, delegaciones, subdelegaciones y establece el artículo 22 de la Ley que, de las demás unidades administrativas que se estimen convenientes, estableciendo como única limitación lo establecido por el Reglamento de la Procuraduría y su Estatuto Orgánico.

La Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo primero establece que su objeto es promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, la Procuraduría afirma que son 25 los derechos básicos de un consumidor, los cuales se enlistan a continuación:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1. Recibir información suficiente y veraz sobre los productos que deseamos adquirir o los servicios que queremos contratar.
2. Que los términos de la garantía sean claros y precisos.
3. Recibir información que advierta sobre los riesgos de los productos o servicios.
4. Adquirir productos que se encuentren en existencia sin negativa o condicionamiento de venta.
5. Disfrutar de los beneficios que se especifiquen en las promociones y ofertas.
6. Recibir información detallada sobre plazos y condiciones de operaciones a crédito.
7. Que el cobro de intereses por compras a crédito sea justo.
8. La devolución del dinero, la reparación o el cambio del producto cuando tenga algún defecto o vicio oculto.
9. Recibir el reembolso cuando se pague más del precio máximo determinado o estipulado.
10. La reposición del producto cuando el contenido sea menor al que indica su empaque.
11. La reposición del producto cuando no reúna las condiciones ofrecidas.
12. Recibir comprobantes de las operaciones comerciales.
13. Un servicio de calidad, utilizando partes nuevas y adecuadas en la reparación de toda clase de productos.
14. Ser indemnizados cuando resulte averiado el producto que recibió mantenimiento o reparación.
15. Que las tarifas de los servicios se exhiban a la vista del público.

16. Disfrutar de los servicios que se ofrecen al público en general y en igualdad de condiciones.

17. Solicitar la intervención de la PROFECO cuando se afecten sus derechos.

18. Recibir el contrato de adhesión redactado en español y con letra legible.

19. Que se respete la integridad personal.

20. La revocación del consentimiento en operaciones que se realicen fuera del local comercial.

21. Recibir información suficiente, clara y veraz sobre la adquisición de tiempos compartidos.

22. El cumplimiento de la entrega de bienes inmuebles.

23. Que no se apliquen cuotas o tarifas adicionales al consumidor discapacitado.

24. Que no se condicione o limite el uso de bienes y servicios al consumidor discapacitado.

25. La seguridad, veracidad y confidencialidad en las operaciones efectuadas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Toda actividad de la Procuraduría está encaminada a difundir y proteger los derechos de los consumidores, pero la pregunta es ¿Cómo lo hace?, encontramos que puede actuar de las siguiente manera:

-Proporcionar asesoría gratuita a los consumidores.

-Denunciar violaciones a las leyes de la materia y al artículo 28 constitucional

-Poder actuar como representante de los consumidores ante las autoridades administrativas, proveedores y tribunales judiciales, tratándose de casos de su competencia.

-Vigilar los contratos de adhesión, para lo cual, revisa previamente el contenido de sus cláusulas, y los registra.

-Recibir las quejas de los consumidores, por violaciones a la ley que cometan los proveedores en perjuicio de aquellos. Ante esas quejas citará a las partes para efectos del procedimiento conciliatorio, en el cual interviene como amigable componedor; siendo obligatorio que dichas partes se sometan a los buenos oficios de la Procuraduría.

-Si las partes no llegan a un convenio en el procedimiento conciliatorio, puede fungir como árbitro, para lo cual instrumenta el procedimiento correspondiente mediante compromiso arbitral entre proveedor y consumidor, este procedimiento es optativo, y el trámite correspondiente se llevará a cabo conforme lo que prevé la ley y, de manera supletoria por el Código de Comercio y la legislación local de carácter procesal. En caso de no aceptarse el arbitraje, la Procuraduría extenderá constancia haciendo saber que se agotó el procedimiento conciliatorio y se renunció al arbitraje. El procedimiento arbitral puede sustanciarse sin necesidad de acudir previamente al procedimiento conciliatorio, si así lo acuerdan las partes.

- Aplica sanciones por infracciones a los ordenamientos legales aplicables.
- Informa al consumidor acerca de precios y calidad de bienes y servicios ofrecidos por el proveedor.
- Orienta al público respecto a prácticas sanas de consumo.
- Edita publicaciones para orientar al consumidor.
- Es competente para recibir quejas por transacciones inmobiliarias y por los llamados autofinanciamiento automotriz y tiempo compartido vacacional.<sup>5</sup>
- Realiza visitas de verificación en las materias de comportamiento comercial, metrología y normalización.
- Presta el servicio de calibración de instrumentos de medición y capacitación a proveedores para el manejo y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas.

### **1.2.2. Las empresas de participación estatal**

Constituyen la forma de organización que le permite al Estado intervenir de manera directa en la vida económica del país; se trata de entidades con una

---

<sup>5</sup> Martínez-Morales, Rafael I, Derecho Administrativo, 3er. Y 4º Cursos, Tercera Edición, México 2002, Págs. 300-302.

estructura de Derecho Privado que surgen de la asociación que se establece entre los particulares y el Estado, con el fin de que éste realice o intervenga en alguna actividad particular en la cual se carece de estructura y personal; considerándose actualmente en la legislación, por cuestiones prácticas, sólo las empresas de participación estatal mayoritaria y en ellas se incluyen a las sociedades nacionales y auxiliares de crédito, a las instituciones de seguros y fianzas, y a todo tipo sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles en las que el Gobierno Federal o las entidades paraestatales (organismos descentralizados) conjunta o separadamente aporten o sean propietarios de más del 50% de su capital social; que en la constitución de su capital social se hagan figurar títulos de serie especial que sólo puedan ser suscritos por el Gobierno Federal y que a éste le corresponda la intervención especial en la toma de decisiones de nombramiento de directivos en las empresas. Así también necesitan de órganos de control, de conformidad con la legislación civil o mercantil aplicable y, además, con los Comisarios Públicos que designe la Contraloría.

Las empresas de participación estatal mayoritaria se extinguen cuando han dejado de cumplir sus fines u objeto para el que fueron creadas o su funcionamiento deja de convenir desde el aspecto económico nacional y/o el interés público.

### **1.2.3. Fideicomisos Públicos.**

Entidad integrante de la Administración paraestatal y consiste en la declaración de voluntad de un sujeto llamado fideicomitente para afectar un patrimonio determinado a favor de un tercero individual o colectivo, llamado fideicomisario, a través del cual la fiduciaria, que deberá ser una institución bancaria.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su artículo 40 que para ser considerado como fideicomiso público se requiere que se organice de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito, auxiliar al Ejecutivo, mediante la realización de actividades prioritarias y que cuenten con comités técnicos. En su constitución el fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, será necesariamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Marco jurídico de las acciones de Vigilancia y Verificación que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor.**

#### **2.1. Marco Constitucional.**

En primer término, debemos señalar que la existencia de la Procuraduría Federal del Consumidor se sustenta con lo establecido por los párrafos I y II del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho precepto señala que la ley castigará toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; así mismo establece que las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, es decir, debe existir equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo, en eso consiste esencialmente la función de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Ahora nos referiremos al fundamento constitucional de toda actuación administrativa, se establece en el primer párrafo del artículo 16 que exige como requisitos para un acto de molestia, en este caso un acto de naturaleza administrativa, los siguientes: debe emanar de una autoridad competente, es decir, una competencia atribuida por una ley o decreto del Congreso de la Unión, generalmente debe constar en forma escrita y estar debidamente fundado y motivado.

### **2.1.1. Facultades de la Autoridad Administrativa en las Visitas de Verificación.**

El artículo 16 Constitucional establece en su párrafo primero que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". Concretamente a las visitas domiciliarias en el párrafo once establece: "La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales,

sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos", a su vez establece que "En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia".

Al relacionar el contenido del párrafo once con la parte del precepto relativo a las formalidades que se exigen para los cateos, deducimos que las autoridades administrativas, para efectuar visitas domiciliarias, deberán observar por lo menos los siguientes requisitos:

- a) La orden de visita será por escrito.
- b) Debe expresarse el lugar que ha de inspeccionarse.
- c) La persona o personas con las que se entenderá.
- d) El objeto preciso de la visita.
- e) Al finalizar la inspección se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

f) Tienen que cumplirse los demás requisitos que al efecto señalan las leyes respectivas.<sup>6</sup>

a) La orden de visita será por escrito:

Al respecto, Ignacio Burgoa expresa: “Esta garantía de Seguridad jurídica, que es la tercera que se contiene en el artículo 16 constitucional, equivale a la forma del acto autoritario de molestia, el cual debe derivarse siempre de un mandamiento u orden escrito. Consiguientemente, cualquier mandamiento u orden verbales que originen el acto perturbador o que en sí mismos contengan la molestia en los bienes jurídicos a que se refiere dicho precepto de la Constitución son violatorios del mismo. Conforme a la garantía formal a que aludimos, todo funcionario subalterno o todo agente de autoridad debe obrar siempre con base en una orden escrita expedida por el superior jerárquico...”<sup>7</sup>

Le asiste la razón a Burgoa en relación con que, para que se satisfaga esa garantía formal de mandamiento escrito: ...”no basta que se emita para realizar algún acto de molestia, en alguno de los bienes jurídicos que menciona el

---

<sup>6</sup> Carrasco-Iriarte Hugo, Derecho Fiscal Constitucional, Cuarta Edición, Edit. Oxford, México 2000, Págs. 25-26.

<sup>7</sup> Burgoa-Orihuela, Ignacio, Las Garantías Individuales, Edit. Porrúa, México 1983, pág. 601.

artículo 16 constitucional, sino que es menester que al particular afectado se le comunique o se le dé a conocer. Esta comunicación o conocimiento pueden ser anteriores o simultáneos a la ejecución del acto de molestia...". Entonces tenemos que para satisfacer correctamente este requisito, la orden, además de constar en forma escrita, requiere de ser entregada al visitado u ocupante del lugar, acto que resulta de primordial importancia y trascendencia pues de esta manera el visitado sabrá si la orden se dirigió correctamente o en su caso, asegurarse de que es la persona buscada, de igual forma puede conocer que es lo que la autoridad busca comprobar o determinar y por consiguiente estar en posibilidad de defenderse.

**b) Debe expresarse el lugar que ha de Inspeccionarse:**

Para satisfacer este requisito debemos entender que la visita de verificación se realizará precisamente en el lugar que expresa la orden de visita, no puede practicarse en lugar distinto aún cuando se trate de la oficina del visitado o de un local anexo del mismo visitado, por consiguiente el acta circunstanciada deberá levantarse en el lugar señalado por la orden ya que de lo contrario estaríamos frente a un acta ilegal, pues no reúne los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional.

**c) La persona o personas con las que se entenderá:**

Todo acto de autoridad requiere ser concreto, ninguna orden de visita puede dirigirse en forma genérica o vaga, es necesario dirigirlas a una persona física o moral debiendo señalar el nombre, razón social y/o el nombre del representante legal; Para la Procuraduría Federal del Consumidor la satisfacción de éste requisito en muchas ocasiones resulta imposible, en situaciones de exigencia o gravedad emite ordenes de visita dirigidas a algún nombre comercial por ejemplo, "ABARROTOS LUPITA" o "TALLER MECANICO EL GORILA", es evidente que en estricto sentido tales ordenes de visita no satisfacen el requisito que aquí analizamos, pero tal situación es la que permite a la Procuraduría cumplir con sus funciones de vigilancia y verificación ya que de lo contrario no estaría en posibilidad de actuar, desde mi punto de vista, tratándose de la Procuraduría Federal del Consumidor, este requisito requiere flexibilizarse, es decir, hay que comprender que las verificaciones que practica buscan determinar si los productos, servicios, las prácticas comerciales y/o los instrumentos de medición cumplen con los ordenamientos jurídicos a los que se encuentran sujetos, pero buscando la protección de un interés público que es la salud y los intereses de los consumidores antes que determinar quien es el proveedor infractor, caso contrario son las visitas de comprobación fiscal cuyo fin es constatar que

determinada persona física o moral haya cumplido de manera exacta con sus obligaciones fiscales, es decir, la Procuraduría va en busca de las situaciones que pueden ocasionar un perjuicio al público consumidor, mientras que la autoridad fiscal va en busca de un contribuyente de quien se presume no cumplió con una obligación.

**d) El objeto preciso de la visita:**

La satisfacción de éste requisito permitirá a su vez determinar cuales son los límites para una visita domiciliaria, el señalamiento expreso de que es lo que se va a revisar o comprobar constituye una garantía, seguridad jurídica para el visitado, estará en posibilidad de determinar hasta que punto el servidor público puede exigir, requerir y revisar incluso, sabrá si el acta levantada se circunstancia de manera correcta, lo cual se traduce en garantías para el visitado, quien será capaz de defenderse en el momento de la Diligencia.

Para que lo antes señalado pueda reflejarse en la realidad, la ley específica de la materia de que se trate, deberá expresar en forma clara, concisa y sencilla, cual o cuales son los campos de aplicación de una visita y a su vez expresar cuales son sus alcances y límites correspondientes, siendo la finalidad de éste trabajo proponer lo jurídicamente necesario para que la Ley Federal de Protección al Consumidor permita establecer el objeto preciso y el alcance de

las visitas de Verificación previstas en su Capítulo XII denominado de la Vigilancia y la Verificación.

**e) Al finalizar la inspección se levantará un acta circunstanciada:**

El acta es el documento que se elabora durante el transcurso de la visita, en presencia del visitado y dos testigos los cuales serán designados por el primero y en caso de que se niegue los designará el visitador, en ella se harán constar lo hechos, pero no al libre arbitrio del servidor público, es decir, deberá circunstanciarlos, esto es, hará mención de todos y cada uno de ellos en forma clara y detallada, siendo objetivo, absteniéndose de emitir opiniones y sobre todo de calificar, además de seguir una secuencia cronológica, al finalizar deberán firmar todos los que intervinieron en la diligencia y se le dejará copia al visitado.

**f) Los demás requisitos que al efecto señalan las leyes respectivas:**

Las leyes respectivas son los ordenamientos jurídicos de carácter secundario, dictados por el Congreso de la Unión o por los congresos de los estados, es decir, nos referimos de forma específica a las leyes de la materia por ejemplo, la Ley Federal de Protección al Consumidor, el Código Fiscal de la Federación;

Los demás requisitos que puedan exigir las leyes respectivas dependerán de la naturaleza de la actividad y función de la autoridad de que se trate.

Si bien es cierto que las Visitas de Verificación que practica la Procuraduría Federal del Consumidor no encuadran de manera exacta en lo previsto por el artículo 16 Constitucional, ya que su objeto no es comprobar el cumplimiento de reglamentos sanitarios o de policía, ni comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, también lo es que tal institución ha previsto en todo momento la manera de observar dichas formalidades que constituyen garantías y seguridad jurídica para el visitado, además el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal aplicable a los actos de autoridad de los organismos descentralizados, en este caso supletoriamente, establece que los verificadores para practicar visitas deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten, formalidades equiparables a las establecidas para los cateos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **2.2. Marco legal.**

El marco legal al que se sujetan las acciones de vigilancia y verificación se conforma de varios y distintos ordenamientos, tal situación obedece a las diversas materias y áreas en las que se puede verificar su cumplimiento y en las que la Procuraduría está facultada para actuar.

La Ley Federal de Protección al Consumidor es el ordenamiento específico de la materia y el cual se complementa con el Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos sólo de aplicación supletoria, sin embargo, en el caso de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a las visitas de verificación, sus disposiciones se aplican de manera total al no encontrarlo previsto la Ley Federal de Protección al Consumidor.

### **2.2.1. Ley Federal de Protección al Consumidor.**

Es en 1975 cuando México decide crear su primera legislación protectora del consumidor, como una reacción del consumismo de que son víctimas las clases baja y media, ante el bombardeo publicitario, la desigualdad en los

ingresos económicos y una mala educación para el gasto. La Ley publicada el 22 de Diciembre del año referido, entro en vigor el 5 de Febrero de 1976, y en el inicio de su vigencia fue considerada anticonstitucional por atacar a la libre concurrencia. A la fecha de su expedición, su base constitucional era sólo la fracción X del artículo 73; a partir de 1983, el tercer párrafo del artículo 28 hace clara mención a la actividad que justifica dicha ley; el 24 de Diciembre de 1992 se publicó la Ley vigente, sus disposiciones son de orden público e interés social, es aplicable para regular las relaciones entre consumidores (adquirentes finales) de un bien o servicio, por un lado y por el otro proveedores, considerando como proveedores a comerciantes, industriales y prestadores de servicios, públicos y privados, con exclusión de profesionales que ejerzan de forma liberal su ciencia, trabajadores regulados por el artículo 123 constitucional, arrendadores de inmuebles en el interior de la república y a las instituciones bancarias y similares. Consumidor señala el artículo 2, es la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. No es consumidor quien adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros y, Proveedor es la persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios.

La aplicación de la legislación protectora del consumidor corresponde a la Secretaría de Economía y al organismo descentralizado llamado Procuraduría Federal del Consumidor.<sup>8</sup>

La Ley establece como principios básicos de las relaciones de consumo, la protección a la vida, a la salud y a la seguridad del consumidor; la educación y divulgación sobre el consumo que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones; la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios; la prevención efectiva y reparación de los daños patrimoniales y morales, individuales y colectivos, garantizando la protección jurídica, administrativa y técnica a los consumidores; otorgamiento de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos y la protección contra la publicidad engañosa y abusiva.

Derivado de lo anterior, tenemos que las visitas de verificación constituyen uno de los medios con que cuenta esta Procuraduría para cumplir sus fines, primordialmente en lo relativo a la información adecuada, clara, agregaría completa, sobre los diferentes productos y servicios; así como en la protección contra la publicidad engañosa y abusiva por parte de los proveedores.

---

<sup>8</sup> Martínez-Morales, Rafael I., Derecho Administrativo, 3er. Y 4º. Cursos, Tercera Edición, México 2002 Pag. 301.

El capítulo XII de la Ley, se denomina DE LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN, compuesto únicamente por tres artículos, el 96 que señala la facultad de la Procuraduría para vigilar y verificar en los lugares donde se administren, almacenen o transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías, o en los que se presten servicios, mediante una actuación en oficio y cumpliendo con las disposiciones de la propia Ley y las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo que la primera no prevea; El artículo 97 que establece el derecho de los particulares para denunciar a los proveedores y la facultad de la Procuraduría para actuar de oficio o a petición de parte; El artículo 98 que pretende definir a la visita de verificación estableciendo que "Se entiende por visita de Verificación la que se practique en los lugares a que se refiere el artículo 96, según corresponda y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debiéndose:

- I. Examinar los productos o mercancías, las condiciones en que se ofrezcan éstos o se presten los servicios, y los documentos e instrumentos relacionados con la actividad de que se trate;
- II. Verificar precio, cantidades, cualidades, contenidos netos, masa drenada, tarifas e instrumentos de medición de dichos bienes o en términos de ésta ley;
- III. Constatar la existencia o inexistencia de productos o mercancías, atendiendo al giro del proveedor; y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

IV. Llevar a cabo las demás acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la ley.

Así mismo, dentro de los criterios, información y manejo interno de la Procuraduría se entiende por visita de verificación lo siguiente: "Diligencia que se practica para constatar el cumplimiento de la Ley o de las Normas Oficiales Mexicanas en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o comercialicen bienes y servicios".

La práctica diaria de las visitas de verificación en una serie de ámbitos tan variado, hace notoria la incompleta integración de la definición que intenta establecer el artículo 98 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, tratándose de la legislación específica requiere, desde nuestro particular punto de vista, contemplar todos y cada uno de los elementos que se conjugan en su origen, desarrollo y el procedimiento seguido a ellas como son, la autoridad que la ordena, que la orden escrita consiste en un oficio llamado de comisión, que el servidor público capacitado para realizarlas es un verificador de bienes y servicios o un inspector especializado, que el visitado tiene la obligación de proporcionar documentos y facilidades para la práctica de la visita, etc.

La ley habla de vigilancia y verificación, pero además, en la práctica es común escuchar el término inspección como sinónimo de verificación, luego entonces

nos encontramos en presencia de dos términos que para la Procuraduría no tienen definición.

Vigilancia, del latín vigilantia, entendido como la atención y cuidado exacto en las cosas que están a cargo de uno; Verificar significa comprobar la veracidad de algo.

El artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor señala que la Procuraduría practicará la vigilancia y verificación necesarias, sin embargo, en ningún lado define, ni distingue, entre vigilar y verificar, luego entonces es evidente que frente a tal omisión es válido expresar que la ley necesita que los términos referidos encuentren definición en su texto.

### **2.2.2. Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.**

En su artículo primero establece que su finalidad es establecer la organización de la Procuraduría Federal del Consumidor, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Federal de Protección al Consumidor. Es importante agotar este ordenamiento en el presente trabajo toda vez que en él se determinan las autoridades facultadas para ordenar y ejecutar las acciones de vigilancia y verificación.

El artículo 3 es un refrendo de lo que señala el 22 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al referir ambos que la Procuraduría se organizará de forma desconcentrada, mientras que el artículo 4, enlista las unidades administrativas de que se vale la institución, siendo fracciones de nuestro interés las siguientes:

**Fracción III. Subprocuraduría de Verificación y Vigilancia.**

Encontrándose definidas las atribuciones del Subprocurador en el artículo 11, que entre otras establece:

-Establecer políticas y lineamientos para ejercer las funciones de verificación y vigilancia en materia de precios y tarifas acordados, fijados, establecidos, registrados o autorizados por la Secretaría o por otras dependencias de la Administración Pública Federal.

-Fijar los lineamientos para practicar las funciones de verificación y vigilancia respecto de del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, pesas y medidas para la actividad comercial (instrumentos de medición) para la actividad comercial, instructivos garantías y especificaciones industriales, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Ordenar la verificación y vigilancia de oficio o a petición de parte, en los términos previstos en el artículo 24, fracciones XIII y XIV, 96, 97 Y 98 de la Ley.
- Suscribir todo tipo de resoluciones que se dicten dentro del ámbito de su competencia.

#### Fracción XIV: Dirección General de Verificación y Vigilancia.

Encontrándose definidas las atribuciones de un Director General en el artículo 15, el que establece que "Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien será auxiliado para el despacho de los asuntos por el personal a que se refiere el artículo 4, último párrafo de este Reglamento",

En cuanto a la Dirección General de Verificación y Vigilancia y de conformidad con lo establecido por el artículo 4, del mismo Reglamento, en su último párrafo el personal de que se auxilia son, jefes de departamento, llamados en la práctica jefes de departamento de verificación; dictaminadores, llamados en la práctica dictaminadores de actas de inspección; inspectores, llamados en la práctica inspectores especializados; verificadores, llamados en la práctica verificadores de bienes y servicios y notificadotes. En cuanto a sus funciones específicas haremos referencia a la fracción I la cual establece: "Planear, coordinar, controlar y evaluar las acciones derivadas de los programas a su cargo y del ejercicio de las atribuciones que les confiere este Reglamento y el Estatuto Orgánico".

#### Fracción XXIV. Delegaciones.

Los titulares de las Delegaciones reciben el nombre de Delegados, sus atribuciones se encuentran definidas en el artículo 16 que en lo relativo a la verificación y vigilancia, establece las siguientes:

-Ejercer funciones de vigilancia y verificación del cumplimiento de precios y tarifas acordados, fijados, establecidos, registrados o autorizados por la Secretaría o por otras dependencias de la Administración Pública Federal, de Normas Oficiales Mexicanas, pesas y medidas para la actividad comercial, instructivos garantías y especificaciones industriales, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y con base en lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo; así como la vigilancia y verificación que compete a la Procuraduría en el ámbito de las Delegaciones, conforme a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

-Levantar, dictaminar y calificar actas de verificación.

-Imponer, notificar y, en su caso, ejecutar sanciones.

-Imponer y notificar los medios de apremio previstos en la Ley.

Las facultades del Jefe del Departamento de Verificación se establecen en el artículo 17 fracción II, las cuales se derivan de la correlación que establece el mismo 17 con el artículo 16, resultando que son atribuciones

conferidas al Delegado, pero que puede ejercerlas el jefe de Departamento de verificación, las siguientes:

- Ejercer funciones de vigilancia y verificación...
- Levantar, dictaminar y calificar actas de verificación.
- Imponer, notificar y, en su caso, ejecutar sanciones.
- Imponer y notificar los medios de apremio previstos en la Ley.

En cuanto a esta figura del Jefe de Departamento, encontramos que existe una discrepancia entre lo que establece el capítulo XII de la Ley Federal de Protección al Consumidor y lo que establece el artículo 17 del Reglamento, el capítulo en la Ley se denomina "DE LA VIGILANCIA Y LA VERIFICACIÓN", el artículo 17 del Reglamento en su fracción II hace referencia al Jefe de Departamento de Verificación, es decir, legalmente el Jefe de Departamento de Verificación no tiene facultades en lo relativo a las acciones de Vigilancia, situación que resulta inexplicable y que obedece a un error plasmado en el Reglamento.

### **2.2.3. Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.**

La finalidad de éste ordenamiento consiste en regular y organizar internamente a las unidades administrativas de la Procuraduría, así como la distribución de las funciones previstas en la ley entre dichas unidades.

Es importante señalar que en el artículo 10 de este ordenamiento encontramos definidas de manera particular las facultades del Director General de Verificación y Vigilancia, el cual establece lo siguiente:

**ARTICULO 10.** Dirección General de Verificación y Vigilancia. Esta Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y aplicar los lineamientos para el ejercicio de las funciones de verificación y vigilancia que realicen las delegaciones en los términos de la Ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, este Estatuto y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proponer y aplicar las políticas y lineamientos para ejercer las tareas de de verificación y vigilancia que competen a la ..."

#### **2.2.4. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización tiene por objeto entre otros fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas; establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de normas oficiales mexicanas por

las dependencias de la administración pública federal; promover la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas; coordinar las actividades de normalización, certificación, verificación y laboratorios de prueba de las dependencias de Administración Pública Federal; establecer el sistema nacional de acreditamiento de organismos de normalización y de certificación, unidades de verificación y de laboratorios de prueba y de calibración; y en general, divulgar las acciones de normalización y demás actividades relacionadas con la materia. Nos referimos a un ordenamiento al que expresamente nos remite el artículo 98 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, su aplicación depende de que la visita de verificación, mediante el oficio de comisión, ordene verificar el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, es decir, si la visita busca determinar el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas o aspectos metroológicos la Procuraduría se debe remitir a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pero sin dejar a un lado la Ley Federal de Protección del Consumidor, en razón de que ésta última será siempre la ley de origen.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **2.2.5. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

En su artículo primero establece que sus disposiciones son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal Centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte; así mismo señala que se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto de sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos de los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

El artículo 2 establece "Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente".

El artículo segundo transitorio establece: "Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta ley, se resolverán conforme a la ley de la materia".

El artículo tercero transitorio establece: "En los procedimientos que se encuentren en trámite, el interesado podrá oplar su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de esta ley".

El artículo cuarto establece: "Los procedimientos de conciliación y arbitraje, previstos en los ordenamientos materia de la presente ley, se seguirán substanciando conforme a lo dispuesto en dichos ordenamientos legales".

De lo previsto por los artículos 1, 2, segundo, tercero y cuarto transitorios de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, concluimos que la Procuraduría la aplica de manera supletoria a la Ley Federal de Protección al Consumidor en cuanto a los procedimientos seguidos ante ella, con excepción del conciliatorio y el de arbitraje y, en cuanto al recurso de revisión se aplica en forma total, esto último evidenció serios conflictos de contraposición entre ambas leyes por ser la Procuraduría un organismo descentralizado con una característica especial, ser de servicio social, con una finalidad de protección, de parcialidad hacia el consumidor, característica que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no contempla, lo cual repercute en la función existencial de la Procuraduría, sin embargo, en lo relativo al CAPITULO DÉCIMOPRIMERO denominado "De las visitas de verificación", su aplicación es prácticamente total y desde nuestro punto de vista benéfico ya que establece los requisitos jurídicos mínimos para la orden de visita y para la realización de la diligencia misma, situaciones que la ley específica de la materia, la Ley Federal de Protección al Consumidor, no las contempla. Nos sirve de apoyo la

siguiente tesis aislada V-TASR-XXXIII-98, de la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, del mes de diciembre del 2001:

*“EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, ES DE CARÁCTER OPTATIVO.- Realizando una interpretación armónica de los artículos 1º, 2º y 83, Primero y Segundo Transitorios del 2000, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente a partir del 31 de mayo de 2000, se puede concluir que el recurso de revisión previsto en el artículo 135 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya no es obligatorio en su interposición, tal y como se establecía en dicho precepto. Lo anterior es así, en virtud de que, en términos del artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Ley será aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones dictadas, tanto por la Administración Pública centralizada, como descentralizada, por lo que, al ser la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor un organismo descentralizado, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, también le son aplicables dichas reglas, por ser esta Ley de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas, de cuya naturaleza participa la Ley Federal de Protección al Consumidor, acorde a lo preceptuado por el artículo 2º, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Es fundamental para lo anterior, precisar que el Artículo Segundo Transitorio del 2000, establece que se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el decreto publicado el 30 de mayo del 2000, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y que señala expresamente que los recursos administrativos en trámite ante organismos descentralizados a la entrada en vigor de dicho decreto, se resolverán conforme a la ley de la materia; en este tenor, si se impugna alguna resolución emitida por la Procuraduría Federal del Consumidor en fecha posterior al 30 de mayo del 2000, es inconcuso que la interposición del recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Protección al Consumidor es de naturaleza optativa, puesto que así lo previene el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que dispone que los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, en la especie, la Procuraduría Federal del Consumidor, que ponga fin a un procedimiento, a una instancia o resuelvan un expediente, pueden interponer el recurso de revisión o intentar la vía jurisdiccional correspondiente, ya que al redactarse en el texto de dicho*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*precepto la conjunción disyuntiva "o", da entonces la posibilidad a la parte afectada por dichas resoluciones y actos, para que a su elección, promuevan el recurso de revisión previsto en dicha Ley, o en su caso, la vía jurisdiccional que corresponda, superándose el criterio relativo a la obligatoriedad de la interposición del ejercicio del recurso de revisión, puesto que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no lo contempla de esta manera."*

El artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que "Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo".

En el caso específico de la PROFECO, sus visitas buscan comprobar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, ya sea la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por otro lado dicho precepto refiere una clasificación no reconocida, pero si practicada dentro de la institución, la cual obedece al tiempo en que se actúa.

El artículo 63 es trascendental, reconoce la facultad de los verificadores para practicar visitas y establece los requisitos a reunir por la orden de verificación, estableciendo que son los siguientes:

1. En forma escrita;
2. Firma autógrafa de la autoridad que la expide;
3. Precisar el lugar o zona que ha de verificarse;
4. Precisar el objeto de la visita;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

5. Precisar el alcance de la visita;

6. Estar fundado.

El artículo 64 establece la obligación de los propietarios, responsables encargados u ocupantes de los establecimientos a verificar de permitir el acceso y dar las facilidades e informes a los verificadores para el desempeño de su labor.

El artículo 65 establece la obligación para verificador de identificarse plenamente ante el visitado mediante la exhibición de credencial vigente, con fotografía, que lo faculte a desempeñar su función y expedida por autoridad competente, además de exhibir la orden de visita y hacer entrega de una copia de ésta última al visitado.

El artículo 66 se refiere al levantamiento del acta circunstanciada en presencia de dos testigos designados por el visitado y en caso de existir negativa de su parte, serán designados por el verificador. Así también, establece la obligación del verificador de dejar copia del acta levantada al visitado, determinando su validez a pesar de que el visitado se niegue a firmar, condicionando a que tal circunstancia se asiente en el acta.

El artículo 67 establece la información mínima que deberá contener la circunstanciación del acta, la cual se detalla a continuación:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o Colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar, el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta debiendo el verificador asentar la razón relativa.
- X.

El artículo 68 establece el derecho de los visitados para formular observaciones relativas a la diligencia y a ofrecer pruebas relativas a los hechos consignados en el acta, ya sea en el momento o bien dentro de los cinco días siguientes a su levantamiento.

El artículo 69 establece para las dependencias, la facultad de verificar bienes, personas y vehículos de transporte para verificar el cumplimiento de disposiciones legales, sometiendo dichas verificaciones a las formalidades para las visitas de verificación. El artículo 96 de la LFPC establece una disposición equiparable al facultar a la Procuraduría para realizar acciones de vigilancia y verificación en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías, o en los que se presten servicios.

Derivado del análisis a lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto de la visita de verificación, podemos concluir que aún cuando se trata de un ordenamiento supletorio, todas las disposiciones se aplican en forma íntegra a las visitas que lleva a cabo la Procuraduría, en virtud que la Ley específica, la de Protección al Consumidor no establece dicha regulación.

## **2.2.6. Código Federal de Procedimientos Civiles.**

El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 138 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, si se ofrecen pruebas que ameriten desahogo en el recurso de revisión se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

concederá al interesado un plazo no menor de ocho ni mayor de treinta días para tal efecto. La autoridad podrá allegarse de los elementos de convicción que considere necesarios. De igual forma se aplica lo relativo a las disposiciones para las notificaciones.

### **2.3. La Jurisprudencia.**

La jurisprudencia implica un conocimiento del Derecho y, en este sentido, se ha tomado para significar no un conocimiento cualquiera, sino el conocimiento más completo y fundado del mismo, La jurisprudencia entendida como el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales.<sup>9</sup>

La importancia de la jurisprudencia se sustenta en su consideración como fuente del Derecho, ya que permite detectar errores, precisar conceptos e interpretar las disposiciones jurídicas, obedeciendo al sentido de sentencias que los órganos jurisdiccionales han emitido en una serie de casos análogos, sin embargo, la jurisprudencia no modifica, deroga o crea a las

---

<sup>9</sup> García-Maynez Eduardo, Introducción al estudio del derecho, Cuadragésimo Sexta Edición, Ed. Porrúa, México 1994, Págs. 68-69.

leyes, sino que únicamente puede determinar la conveniencia de la modificación, derogación o creación de las mismas.<sup>10</sup>

Es escasa la Jurisprudencia emitida por asuntos de la Procuraduría Federal del Consumidor y más en lo relativo a las visitas de verificación, sin embargo, en la práctica diaria se observa que quienes recurren o promueven en procedimientos derivados de una visita de verificación se apoyan en aquella emitida sobre asuntos relacionados con visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, lo cual obedece a las similitudes existentes, sin embargo, al momento de resolver la autoridad administrativa sólo puede utilizar aquella que es compatible con la naturaleza de la Procuraduría.

---

<sup>10</sup> Rodríguez-Lobato, Raúl, Derecho Fiscal, Segunda Edición, Edit. Harla, México 1998, Págs. 27-28.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Métodos y procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor para la vigilancia y la verificación.**

#### **3.1. Las acciones de vigilancia y verificación.**

Verificación y vigilancia, sostiene la Procuraduría, es la función administrativa de Estado, a través de la cual se constata que los bienes y servicios susceptibles de comercialización en la República Mexicana cumplan con la legislación y normatividad vigentes en materia de consumo, cuyo objetivo consiste en lograr que las relaciones de consumo se realicen conforme a los principios básicos previstos por la Ley y que los consumidores adquieran productos y servicios que cuenten con la cantidad, medida, calidad, eficiencia, seguridad y garantía a los que tienen derecho.

De lo anterior se desprende que ni la ley ni la propia Procuraduría distinguen entre acciones de verificación y acciones de vigilancia, desde el punto de vista de la práctica diaria, las acciones de verificación buscan comprobar el cumplimiento de los ordenamientos legales y en caso de infracción a los mismos la Procuraduría sanciona; Las acciones de vigilancia son más variadas, no necesariamente tienden a comprobar el cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables y en caso de alguna infracción puede no sancionarse al proveedor, algunos ejemplos de acciones de vigilancia son el monitoreo de

precios, la báscula del consumidor, la supervisión de sellos colocados por la aplicación de una medida precautoria como la inmovilización de productos o el apercibimiento de instrumentos de medición; comprobar si se comercializa algún producto específico, la entrega de oficios de exhortación a los proveedores en determinado giro o actividad, e incluso podemos incluir en éste rubro a las visitas para la calibración de instrumentos de medición, entre otras, como ejemplo de verificación tenemos las visitas de verificación en las materias de Comportamiento Comercial, Metrología y Normalización, la toma de muestras de productos para su análisis en un laboratorio autorizado, entre otras.

En conclusión, si bien es cierto que la Ley no hace distinción entre verificar y vigilar, se puede establecer que el contenido de las fracciones I Y III del artículo 98 de la Ley Federal de Protección al Consumidor se refiere a acciones de verificación, mientras que las fracciones II y IV señalan acciones propiamente de vigilancia.

### **3.2. El oficio de exhortación, el monitoreo de precios y la báscula del consumidor como acciones de vigilancia.**

Hay que distinguir entre el oficio de exhortación y el exhorto, el primero es el comunicado mediante el cual se conmina a los proveedores de bienes o servicios al cumplimiento de diversas obligaciones contenidas en la Ley o en

las Normas Oficiales Mexicanas, mientras que el segundo es la resolución administrativa mediante la cual se incita con base en la ley a los proveedores para adecuar su comportamiento o sus omisiones a las disposiciones normativas que regulan las relaciones con los consumidores.

El monitoreo de precios consiste en la acción desplegada por la Procuraduría Federal del Consumidor, específicamente por el personal área de verificación y vigilancia, en distintos lugares y teniendo por objeto recabar los diversos precios en los que se comercializa un determinado producto, ocasionando en ciertos casos el inicio de acciones de vigilancia y en otros sólo para hacer llegar la información al público consumidor.

La báscula del consumidor es la acción llevada a cabo por el personal del área de verificación y vigilancia que consiste en acudir a cualquier lugar donde se utilice una báscula, como instrumento de medición, para la comercialización de los productos e instalar en un lugar visible una báscula, propiedad de la Procuraduría, debidamente calibrada por una empresa autorizada, es decir, que cuente con un certificado de calibración vigente, para que cualquier consumidor pueda corroborar que el peso recibido es el equitativo al precio pagado, en caso contrario la función del personal de la Procuraduría consiste en recuperar el gramaje faltante, previa la revisión de la báscula propiedad del proveedor.

La realización de estas acciones obedece en la mayoría de los casos a situaciones especiales o de emergencia, por consiguiente pueden manifestarse en distintas formas y variar en cuanto a su procedimiento o temporalidad, teniendo propiamente un carácter preventivo.

### **3.3. La visita de verificación.**

La Procuraduría afirma que la visita de verificación debe entenderse como la diligencia que practica para constatar el cumplimiento de la Ley o de las Normas Oficiales Mexicanas en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o comercialicen bienes y servicios.

El artículo 98 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que en las visitas de verificación se deben:

- Examinar los productos o mercancías, las condiciones en que se ofrezcan éstos o se presten los servicios y los documentos e instrumentos relacionados con la actividad de que se trate;
- Verificar precio, cantidades, cualidades, calidades, contenidos netos, masa drenada, tarifas e instrumentos de medición;
- Constatar la existencia o inexistencia de productos o mercancías;

-Llevar a cabo las demás acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la ley.

En cuanto a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 94 establece dos conceptos de visita de verificación: "Para los efectos de esta Ley se entiende por visita de verificación:

I.-La que se practique en los lugares en que se realice el proceso, alguna fase del mismo, de productos, instrumentos para medir o servicios, con objeto de constatar ocularmente que se cumple con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, así como comprobar lo concerniente a la utilización de los instrumentos para medir; y/o

II.-La que se efectúe con objeto de comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, el contenido o el contenido neto y, en su caso, la masa drenada; determinar los ingredientes que constituyan o integren los productos, si existe obligación de indicar su composición, la veracidad de la información comercial o la ley de los metales preciosos. Esta verificación se efectuará mediante muestreo y, en su caso, pruebas de laboratorio".

Al analizar el contenido de los conceptos expresados en ambas leyes, concluimos que son complementarias y que de la conjunción y exclusión de algunos aspectos en cada una de ellas, puede llegar a obtenerse una definición mas apegada a la realidad, considerando todos los elementos que entran en juego para una visita de verificación, pero dicha definición requiere

establecerse en la Ley Federal de Protección al Consumidor por tratarse de la específica en la materia y en éste caso por tratarse de la ley de origen.

### **3.3.1. El origen de la Visita de Verificación.**

La ley en cuanto al origen de las visitas de verificación en el artículo 97 establece expresamente: "Cualquier persona tiene derecho a denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de ésta ley. La Procuraduría actuara de oficio o a petición de parte", entonces encontramos que puede tratarse de una denuncia o bien que la Procuraduría actúe de oficio para ordenar una visita de verificación, sin embargo, se apoya en cuatro circunstancias distintas, que han llegado a constituirse en sistemas, para ordenar visitas de verificación y las cuales consisten en: a) Consultar el padrón, b) La implementación de programas ya sea nacionales o especiales, c) La realización de operativos y d) la denuncia por parte de los consumidores, los cuales se analizarán en el siguiente apartado.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### **3.3.1.1. El padrón, el programa, el operativo y la denuncia, circunstancias que determinan la realización de las visitas de verificación.**

**Orden de visita por consulta del padrón:** El cual se constituye con los archivos de la Subprocuraduría de Verificación y Vigilancia y la Dirección General de Verificación y Vigilancia; Estas unidades administrativas conformando la estructura de las Oficinas Centrales, y los Departamentos de Verificación y Vigilancia de las Delegaciones, en donde constan los datos de las negociaciones alguna vez verificadas, así como los datos de aquellas que solicitan algún servicio como el de calibración de instrumentos de medición, por lo que mediante su consulta, en la que se considera el tiempo transcurrido en relación con la última visita, y según el tipo de giro comercial del negocio, las autoridades facultadas para tal efecto, ordenan visitas de verificación.

**El operativo:** Definido como la acción coordinada de verificación y vigilancia con un objetivo específico. Este método para ordenar visitas de verificación tiene su justificación cuando se trata de negociaciones con giros comerciales específicos como son bares, cantinas, discoteques, salones de baile, etc. que por la naturaleza misma de sus actividades la realizan en horarios poco accesibles, así mismo, cuando se requiere visitar giros determinados en donde se expenden determinados productos como es el caso de las verificaciones en vía pública a camiones repartidores de cilindros

que contienen gas L.P. (Licuado de Petróleo) o el mismo caso para autotanques con el mismo contenido, lugares donde se venden productos como son el pescado, la leche, la tortilla, por citar algunos ejemplos.

**Los Programas:** En éste caso hablamos de programas nacionales y programas especiales. El programa nacional es el conjunto de acciones sistematizadas y coordinadas de verificación y vigilancia con objetivos, metas y estrategias específicos de aplicación nacional. El programa especial es el conjunto de acciones sistematizadas de verificación y vigilancia con objetivos, metas y estrategias específicos de carácter temporal con cobertura local, regional o nacional, en ambos tipos de programa, considerando cuales son las necesidades según la temporada y acontecimientos. La Procuraduría implementa los siguientes programas nacionales:

- 1.-Programa nacional de calibración de instrumentos de medición.
- 2.-Programa nacional de verificación de cilindros y autotanques que contienen gas licuado de petróleo .
- 3.-Programa nacional de verificación a estaciones de servicio (gasolineras).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Actualmente la Procuraduría tiene implementados y por implementar los siguientes programas especiales:

- 1.- Programa especial del 14 de Febrero.
- 2.- Programa especial de cuaresma y semana santa.
- 3.- Programa de vacaciones de semana santa.
- 4.- Programa especial del día del niño.
- 5.- Programa especial del día de las madres.
- 6.- Programa especial del día del padre.
- 7.- Programa especial de vacaciones de verano.
- 8.- Programa especial de regreso a clases.
- 9.- Programa especial de fiestas patrias.
- 10.- Programa especial del día de muertos.
- 11.- Programa especial en la Basílica de Guadalupe (Implementado el día doce de Diciembre de cada año y desarrollado exclusivamente por el personal de las oficinas centrales y la Delegación Gustavo A. Madero).
- 12.- Programa especial de fin de año, vacaciones y día de reyes.

**La denuncia realizada por un consumidor:** Definida como la comunicación verbal o escrita que se formula ante la Procuraduría Federal

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

del Consumidor sobre una o varias situaciones presuntamente violatorias de la normatividad. Este sistema consiste en que el consumidor vía telefónica da a conocer a la Procuraduría que determinado proveedor no respetó sus derechos, o bien, acude personalmente a realizar una narración sobre hechos que consideran violatorios de sus derechos como consumidores, en ambos casos se llena un formato preestablecido que a continuación se muestra:

The form is titled 'PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR' and includes the following sections:

- PROVEEDOR:**
  - RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_
  - DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_
  - C.P.: \_\_\_\_\_
  - ESTADO: \_\_\_\_\_
- CONSUMIDOR:**
  - NOMBRE: \_\_\_\_\_
  - DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_
  - C.P.: \_\_\_\_\_
  - ESTADO: \_\_\_\_\_
- NARRACIÓN:** A large rectangular area for the consumer to describe the complaint.

Como puede apreciarse se trata de un formato que únicamente requiere algunos datos del proveedor presuntamente infractor, los datos del denunciante y una narración de los hechos que según el consumidor constituyen alguna infracción por parte del proveedor, luego entonces la procedencia de una

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

denuncia sólo depende de que el consumidor que consideró vulnerados sus derechos aporte a la autoridad de que se trate, los datos mínimos que le permitan emitir una orden de visita debidamente dirigida.

Este sistema tiene poca efectividad ya que no existe una estructura dentro de la institución para la comprobación de la veracidad en la información que otorgan los consumidores quienes generalmente utilizan el teléfono y en muchos de los casos falsean sus datos como consumidores, lo anterior repercutiendo al momento en que el verificador o inspector se apersona en el supuesto domicilio encontrándose que los datos fueron equívocos o incompletos.

### **3.4. Ámbito de aplicación de las visitas de verificación.**

Según las disposiciones vigentes en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría puede realizar visitas de verificación para constatar el cumplimiento de la Ley o de las Normas Oficiales Mexicanas en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o comercialicen bienes y servicios, sin embargo, a lo largo de esta exposición hemos hecho notar que las visitas de verificación que practica la Procuraduría pueden versar sobre productos, servicios, instrumentos de medición, y/o prácticas comerciales, es decir, la ley de manera genérica habla de realizar visitas para verificar el cumplimiento de sus disposiciones y las de la Ley

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Federal sobre Metrología y Normalización, cuando debería ser específica y señalar que en lo relativo a la Ley Federal de Protección al Consumidor se verifican las prácticas comerciales, es decir, el comportamiento comercial de los proveedores o bien la prestación de servicios, y en lo relativo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede verificar productos, servicios e instrumentos de medición.

### **3.4.1. Visitas de verificación en el área de Comportamiento comercial.**

Cuando en una visita se busca verificar practicas comerciales encontramos que el verificador se encuentra actuando en la materia denominada comportamiento comercial; **Comportamiento comercial** son los actos u omisiones que realizan los proveedores de bienes o servicios en sus relaciones de consumo, es decir, en ésta materia se verifica la forma de actuar del proveedor en cuanto a cualquier tipo de práctica comercial, por ejemplo las **promociones** que consisten en el ofrecimiento al público de bienes o servicios con el incentivo de proporcionar adicionalmente otro bien o servicio igual o diverso en forma gratuita, a precio reducido o a un solo precio; **La notificación** de la misma promoción que es el trámite ante la Procuraduría para dar aviso del inicio y condiciones generales de una promoción; **La oferta** que es el ofrecimiento al público de bienes o servicios de la misma calidad a precios

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

rebajados o inferiores a los normales del establecimiento; que incentive a participar en sorteos, concursos u otros eventos similares, etc.

En términos generales podemos decir que siempre que se verifica el comportamiento comercial de proveedores se busca determinar el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Podemos establecer que las principales sanciones que aplica la Procuraduría en la materia de comportamiento comercial derivan del incumplimiento a los siguientes rubros:

- A. Exhibición de precios y tarifas.
- B. Prácticas abusivas.
- C. Precios comparativos.
- D. Negativa o condicionamiento de venta de productos y servicios.
- E. Prácticas discriminatorias.
- F. Promociones y ofertas.
- G. Información engañosa.
- H. Entrega de notas o facturas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **3.4.2. Las visitas de verificación en el área de Normalización.**

Normalización es el proceso que integran y desarrollan distintas instituciones públicas, como es el caso de la Secretaría de Economía, antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Salud, entre otras, facultadas o acreditadas para llevar a cabo la unificación de criterios respecto a los requisitos que deben cumplir determinados productos o servicios para garantizar su seguridad física o jurídica, según sea el caso, eficiencia, durabilidad, fiabilidad, mantenimiento y/o calidad.

La Norma Oficial Mexicana es la regulación obligatoria que contiene especificaciones técnicas, científicas o tecnológicas que establecen criterios con los que deben cumplir los productos o servicios, previo a su comercialización. El artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece expresamente que "Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas", el artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que la Procuraduría practicará la vigilancia y verificación en los términos que dispone la propia ley y en lo no previsto, por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, de tal forma que la Procuraduría verifica el cumplimiento de más de cien Normas Oficiales Mexicanas relativas a productos y dieciocho relativas a servicios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En este caso encontramos que existe una ley específica de la materia que es la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pero se contempla siempre a la Ley Federal de Protección al Consumidor como la ley de origen o la ley base.

### **3.4.3. Visitas de verificación en el área de Metrología.**

La **Metrología** es la ciencia que estudia, trata y determina las unidades de medida y las mediciones, de tal modo que la Procuraduría ordena visitas de verificación para determinar que los instrumentos de medición que son requeridos para ciertas transacciones, así como las unidades de medida sean exactas.

Un **instrumento de medición** es el medio técnico con el cual se efectúan o determinan mediciones o magnitudes que comprenden las medidas materializadas y los aparatos medidores.

Para realizar visitas de verificación en el área de Metrología se requiere que el oficio de comisión establezca una Norma Oficial Mexicana, pero ésta tendrá la naturaleza de la materia de Metrología, es decir, sus disposiciones regularan el estudio, el tratamiento y la forma de determinar las unidades de medida, como ejemplo tenemos a la NOM-005-SCFI-1994, relativa a Instrumentos de Medición, sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles



líquidos; La NOM-010-SCFI-1994, relativa a instrumentos de medición- Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático, requisitos técnicos y metroológicos; La NOM-040-SCFI-1994, relativa a Instrumentos de medición- Instrumentos rígidos-Reglas graduadas para medir longitud-Usos comercial, entre otras.

Dentro de ésta materia podemos encuadrar las visitas que practica la Procuraduría para prestar el servicio de calibración de instrumentos de medición, el cual consiste en determinar, por existir una solicitud previa del interesado y haber cubierto el pago de derechos correspondiente, el correcto funcionamiento del instrumento de medición que utiliza en sus transacciones comerciales, sin embargo, en caso de que el instrumento sea inexacto no existe la aplicación de sanciones por tratarse de una visita de una naturaleza especial en donde la Procuraduría sólo presta un servicio, entendiendo por calibración, el conjunto de operaciones que tiene por finalidad determinar los errores de un instrumento para medir y, de ser el caso, otras características metroológicas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **3.5. El cumplimiento específico de las formalidades establecidas por el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

Recordemos que el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento exige, para la práctica de las visitas de verificación, la existencia de una orden escrita que debe satisfacer los siguientes requisitos:

1. Firma autógrafa de la autoridad que la expide;
2. Precisar el lugar o zona que ha de verificarse;
3. Precisar el objeto de la visita;
4. Precisar el alcance de la visita;
5. Estar fundado.

La autoridad debe hacer constar en un documento los alcances de su acto de molestia para que el gobernado se encuentre en posibilidad de saber si este es legal, Procuraduría Federal del Consumidor emite el denominado **OFICIO DE COMISIÓN**, se obtiene a través de un sistema computacional denominado Sistema Integral de Verificación y Vigilancia (SIVV) que cuenta, entre otros, con tres módulos en los que se puede emitir oficios de comisión, el primero denominado **COMPORTAMIENTO COMERCIAL**, el segundo denominado

NORMALIZACIÓN y el tercero denominado METROLOGÍA, es decir, hay tres tipos de oficio de comisión, lo cual obedece a que son tres distintas materias en las que la PROFECO puede realizar verificaciones, pero además de la orden de verificación, permite imprimir el cuerpo del acta de verificación, la cédula de notificación para el caso de infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cédula de notificación para el caso de infracciones a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, una lista de documentos que deberá presentar el visitado en caso de asentarse alguna infracción en el acta de verificación, una lista con información importante para el caso de inmovilización de productos, una lista con la información importante para presentar en caso de presuntas infracciones en la prestación de algún servicio, pero toda esa documentación anexa se imprime según sea el tipo de oficio de comisión que se emite.

Los Oficios de Comisión son firmados en la práctica, por el Subprocurador de Verificación y Vigilancia y el Director General de Verificación y Vigilancia, por lo que respecta a la oficinas centrales, por los Delegados y/o los Jefes de Departamento de Verificación para el caso de las Delegaciones, para especificar un poco más podemos señalar que los oficios de comisión para la verificación de plantas gaseras y estaciones de servicio son firmadas por el Subprocurador de Verificación y Vigilancia como titular del llamado Programa Nacional PROFECO-PEMEX y el Director General de Verificación y Vigilancia firma todo oficio de comisión distinto a los antes mencionados y que corresponden a la Dirección General de Verificación y Vigilancia, así mismo

cabe señalar que las delegaciones en el área metropolitana no pueden verificar estaciones de servicio, ni plantas gaseras por ser facultad exclusiva del mencionado Programa PROFECO-PEMEX, por lo que únicamente tienen ingerencia para otro tipo de acciones.

El oficio de comisión debe señalar el nombre del verificador comisionado para la realización de la visita, dentro de la Procuraduría existen dos distintos servidores públicos capacitados para llevar a cabo visitas de verificación, el nombramiento de uno de ellos dice VERIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS mientras que el nombramiento del otro dice INSPECTOR ESPECIALIZADO, la única diferencia que existe entre ellos, no se refiere al tipo de actividades que desempeñan pues son idénticas sino, al salario que perciben, el verificador de bienes y servicios tiene un nivel salarial inferior con respecto del inspector especializado, entendiéndose por lo antes expuesto que el cargo de inspector especializado es de mayor rango, por lo que respecta al Reglamento de la Procuraduría, ambos cargos se encuentran reconocidos en el párrafo último del artículo cuarto que se refiere a las unidades administrativas con que cuenta la Procuraduría, pero en ningún lado describe sus funciones, ni establece distinciones de rango; Ambos requieren de una credencial expedida por autoridad competente, para el caso de la PROFECO las credenciales tanto de identificación, expedida para todo el personal, como la de los verificadores e inspectores la expide el Coordinador General de Administración, tal situación es materia de análisis toda vez que no es una facultad expresa del Coordinador ya que en todo el Reglamento no existe precepto que atribuya en forma

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

expresa tal facultad a alguno de los servidores públicos de los que contempla, sin embargo, por el tipo de atribuciones que desempeña el Coordinador General de Administración dicha atribución le ha sido encomendada. La credencial es el documento que permite al verificador o inspector su identificación ante el visitado, ya que contempla los siguientes datos: nombre, fotografía, que se exige sea a color, firma del verificador, un número de folio, vigencia, fecha de expedición; el cargo ya sea como inspector o verificador, número telefónico de la unidad de adscripción a la que corresponda para que el visitado pueda cerciorarse de la identidad y competencia, el logotipo de la Procuraduría Federal del Consumidor y la firma del Coordinador General de Administración.

En cuanto a la vigencia, resulta importante establecer que los oficios de comisión que emite la Procuraduría tienen una vigencia, tratándose de oficios para verificar Comportamiento Comercial y Normalización su vigencia es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión, para el caso de los oficios de comisión para verificar Metrología, su vigencia es de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su emisión, las credenciales de los inspectores o verificadores tienen una vigencia de tres meses, mientras que las expedidas al resto del personal es de un año.

Para la PROFECO el requisito consistente en señalar el lugar o zona que ha de inspeccionarse se traduce en que el oficio de comisión señale el nombre comercial y no necesariamente la razón social o el nombre del propietario de la

negociación, tal particularidad deriva de que la Procuraduría busca verificar la información comercial de productos que se ofertan, la manera en que se presta un servicio, el funcionamiento de un instrumento de medición y/o las prácticas comerciales, independientemente de quien sea el infractor y siendo el bien jurídico tutelado la salud y los intereses de los posibles consumidores, además de que el artículo 96 faculta a la Procuraduría para vigilar y verificar los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, por lo que la Procuraduría requiere emitir ordenes de visita en forma semidirigida como es el caso de las ordenes de verificación para camiones repartidores de cilindros metálicos que contienen gas L.P. en las cuales los oficios de comisión se dirigen de la siguiente manera:

"propietario y/o representante legal y/o encargado y/o dependiente de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_"

La razón para actuar como lo hace la Procuraduría deriva de la necesidad de realizar verificaciones para determinar si al momento de su comercialización los productos cumplen con los ordenamientos legales aplicables, en el caso de los cilindros metálicos que contienen gas l.p. la Procuraduría comisiona a los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

verificadores o inspectores para que salgan a la calle en busca de los camiones repartidores y con una báscula, debidamente calibrada, realicen un repeso de los cilindros muestra obtenidos de la carga total del camión, con el objetivo de comprobar que el peso del producto asignado a los cilindros sea exacto, o en su caso se encuentre dentro de la tolerancia de 1% de más o de menos en el contenido declarado, tal y como lo establece la NOM-002-SCFI-1993 relativa a "PRODUCTOS PREENVASADOS CONTENIDO NETO TOLERANCIAS Y MÉTODOS DE VERIFICACIÓN", publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de mil novecientos noventa y tres; el domicilio complementa el requisito que nos ocupa, para las verificaciones a negociaciones establecidas se requiere exactitud, deberá corresponder al del local o sucursal de la empresa y no necesariamente al domicilio fiscal, legal o convencional, porque es en el primero donde se comercializan los productos o se presta el servicio, referente a ésta formalidad se debe hacer notar la dificultad que existe en ocasiones para satisfacerla debido a la complejidad y cantidad de datos que pueden integrar un domicilio, en ciertos casos además de Municipio o Delegación, la colonia, el código postal y la calle, encontramos que hay número de manzana, que puede ser número o lote, que puede existir número interior o número de local que a su vez puede ser a, b ,c, etc. por lo que en ocasiones resulta casi imposible recabar e integrar debidamente el domicilio para girar el oficio de comisión, lo anterior llega a ocasionar, aún cuando existe incumplimiento por parte de los proveedores, una imposibilidad jurídica para sancionarlos ya que al momento de rendir

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

manifestaciones y ofrecer pruebas los visitados argumentan que se trata de un domicilio incorrecto y frente a tal situación el acta de verificación se califica como improcedente.

Precisar el objeto de la visita es un requisito que lleva implícito otro, determinar su alcance, el objeto se determina en forma precisa con el contenido del mandato escrito emitido por la autoridad competente, particularmente ocurre, como ya se mencionó, que el oficio de comisión es emitido mediante un sistema informático denominado Sistema Integral de Verificación y Vigilancia (SIVV), que permite emitir oficios de comisión ya sea en la materia denominada Comportamiento comercial, o en la denominada Normalización o en la denominada como Metrología, pero el problema en cuanto a que el objeto en las ordenes de verificación de la PROFECO no se encuentre determinado de manera precisa estriba en que el oficio de comisión forzosamente debe fundamentarse siempre en los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, lo cual es jurídicamente correcto por tratarse de la ley específica en la materia, luego entonces cuando el fin de la visita es verificar el cumplimiento de productos que por su naturaleza deben cumplir con las disposiciones de una Norma Oficial Mexicana y además el oficio de comisión faculta para verificar Metrología, el verificador o el inspector especializado se encuentra frente a un amplio campo de acción porque puede verificar comportamiento comercial, Normas Oficiales Mexicanas e incluso

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

verificar Metrología ocasionando que en la mayoría de los casos el objeto de la visita se pierda al ser el verificador quien establezca los alcances de la diligencia, es decir, en la mayoría de éstas situaciones los verificadores o inspectores establecen únicamente los resultados de las verificaciones en las que determinaron una probable infracción, cuando deberían verificar las tres materias y asentar todos los resultados y no sólo los que consideren pertinentes, un claro ejemplo de la situación anterior es el siguiente: En una Delegación se recibe una denuncia en contra de una tienda de abarrotes argumentando el consumidor denunciante que cobra un kilogramo de azúcar cuando en realidad son 800 gramos del producto, la denuncia es analizada y se considera procedente ordenar una visita para constatar el buen funcionamiento de la báscula que se utiliza en el negocio señalado, pero el verificador requiere cumplir con ciertas metas en la verificación de productos requeridos por el programa especial de "día de muertos", entonces le solicita a la persona encargada de emitir los oficios de comisión que incluya en el oficio de comisión, además de la NOM-010-SCFI-1994 relativa a instrumentos de medición de funcionamiento no automático, la NOM-050-SCFI-1994 relativa a información comercial-Disposiciones generales para productos y por si no fuera suficiente el oficio de comisión se fundamenta en preceptos de la LFPC, entre otros, en los artículos 7 y 32 relativos al anuncio y respeto de los precios, respectivamente. El verificador se constituye en el domicilio del negocio denunciado, se identifica plenamente y entrega original del oficio de comisión al encargado de la tienda quien después de leer el oficio le facilita los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

documentos y datos requeridos al verificador, éste ultimo realizar las pruebas necesarias para determinar el buen o mal funcionamiento de la báscula, las pruebas arrojan resultados exactos, la báscula funciona de manera correcta, en ese momento el objeto de la visita ha sido satisfecho, se verificó un instrumento de medición en atención de una denuncia interpuesta por un consumidor, sin embargo, el verificador aprovecha la diligencia para alcanzar las metas que le fueron establecidas en la verificación de productos para cubrir las acciones requeridas en el programa especial de día de muertos y procede a verificar veladoras y bolsas de dulces, constata que contienen la información completa y correcta tal y como lo exige la NOM-050-SCFI-1994 luego entonces la visita ya abarcó dos materias, primero Metrología al verificar el funcionamiento de un instrumento de medición que se utiliza para transacciones comerciales (báscula) y después en Normalización al verificar productos que requieren sujetarse a los requisitos que exige la Norma relativa a la información comercial que deben ostentar; posteriormente el verificador se percató que en el establecimiento se anuncia un refresco de 600 ml al precio de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.) y constata, mediante un ticket de venta expedido por la caja registradora del negocio, que lo cobra al precio de \$7.00 (SIETE PESOS 00/100 M.N.), procediendo a asentar en el acta tal situación, lo cual puede realizarse por que el oficio de comisión se fundamenta en los artículos 7 y 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; concluyendo, una visita de verificación que únicamente tenía el objeto de verificar el funcionamiento de una báscula se extendió al grado de verificar todo aquello en lo que la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Procuraduría se encuentra facultada, Metrología, Normalización y Comportamiento Comercial. Lo ocurrido obedece a que la orden de visita que giró el Jefe de Departamento de Verificación de la Delegación en la que se recibió la denuncia no señalaba el objeto preciso de la visita, consecuencia derivada de que en la Ley Federal de Protección al Consumidor no se encuentra establecido que las visitas que lleva a cabo la Procuraduría pueden darse, de manera conjunta o separada, en tres distintas materias que son, Comportamiento comercial, Metrología y Normalización; así también, omite señalar que una visita puede abarcar una o más de las mencionadas materias, siendo procedente por tratarse de facultades atribuidas por la ley a la Procuraduría, pero siempre y cuando el oficio de comisión lo señale de manera expresa; Otra situación que se repite continuamente es que al momento de realizarse la visita, además de que el oficio de comisión no señala el objeto preciso, se incumple con agotar el contenido del oficio de comisión, debido a que dicho oficio incluye la orden de verificar el cumplimiento de dos o más Normas Oficiales Mexicanas y el Verificador o Inspector únicamente verifica el cumplimiento de una de ellas, esto es muy común cuando al iniciar la verificación inmediatamente se encuentran situaciones que pueden constituir alguna infracción, es decir, en tales casos la visita tenía una finalidad, verificar un determinado número de NOM'S, luego entonces no se agota el contenido del oficio de comisión y el alcance de la visita quedó al arbitrio de la persona que realiza la verificación, aún cuando se encontraba marcado en forma tajante.

Para considerar que el contenido del oficio de comisión se agota y por consiguiente, que no hubo exceso u omisión en la visita, el verificador o inspector deberá verificar el cumplimiento de la totalidad de las Normas Oficiales Mexicanas que contempla, además de abstenerse de verificar cualquier otra materia; por lo antes expuesto, se concluye, las ordenes de visita que emite la Procuraduría en los términos señalados, no cumplen con el requisito de señalar en forma precisa el objeto y el alcance de la visita de verificación, requisitos exigidos por el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Un ejemplo de la situación narrada en el párrafo anterior, es el siguiente: Nos encontramos durante la temporada navideña y la Procuraduría tiene implementado el Programa especial de navidad, fin de año y reyes, emite un oficio de comisión en el área de Normalización, incluyendo las NOM'S NOM-006-SCFI-1994, relativa a Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones NOM-004-SCFI-1994, relativa a Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios y la NOM-020-SCFI-1997, relativa a Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, el cual se encuentra dirigido a una tienda de autoservicio, el verificador llega al domicilio de la negociación, se identifica debidamente ante el gerente general y le hace entrega del oficio de comisión, éste último le brinda todas las facilidades y le

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

allega de toda la documentación necesaria, procede el verificador da inicio a la verificación y se constituye en el área de vinos y licores para verificar que las botellas de tequila que se tienen en existencia cumplan con las disposiciones de la NOM-006-SCFI-1994, como resultado se determina que una de las botellas en exhibición para su venta, tiene graves fallas de información que pueden constituir una infracción a la normatividad aplicable, continua con la diligencia llenando el acta de verificación, se circunstancian los hechos y se plasman los resultados de la verificación, después determina la aplicación de la medida precautoria consistente en la inmovilización de productos, tanto de los que se tienen tanto en los exhibidores como en la bodega y coloca sellos con la leyenda "INMOVILIZADO", da por terminada la diligencia cerrando el acta notificando y emplazando al procedimiento administrativo que se inicia, deja copia del acta y se retira, el servidor público no agotó el contenido del oficio de comisión porque omitió verificar el cumplimiento de las -004-SCFI-1994 y la NOM-020-SCFI-1997, luego entonces el alcance de la visita quedó al arbitrio del verificador, pasando por alto el contenido de la orden de visita.

Así también, encontramos que el oficio de comisión requiere estar fundado, la fundamentación se cumple cuando la autoridad expresa con precisión los preceptos legales aplicables al caso y los que regulen su competencia; es decir, la autoridad debe exponer las razones de derecho que justifiquen al acto, aparejado a tal requisito encontramos la motivación que impone a la autoridad el deber de señalar, con precisión, las circunstancias especiales,

razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; esto es, por medio de la motivación la autoridad debe manifestar las razones de hecho con base en las cuales consideró aplicables al caso los preceptos legales invocados.

Por último, de toda visita se levantará un **acta circunstanciada** que en nuestro caso recibe el nombre de acta de visita de verificación, en la que se detallaran cada uno de los acontecimientos observados por el verificador o inspector en el desarrollo de la diligencia, absteniéndose de emitir opiniones en cuanto al grado de cumplimiento o incumplimiento, es decir, se requiere que los verificadores sean sumamente objetivos y concretos en la narración de los hechos, procurando que haya una secuencia lógica entre la narración de un hecho al otro, a fin de que el visitado se pueda percatar de los alcances de la diligencia ya que en caso contrario el visitado puede argumentar que se le dejó en estado de indefensión por tratarse de una acta indebidamente circunstanciada; Como requisito último, tales actas deben levantarse en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar o en su ausencia o negativa, por el verificador. La comparecencia de tales testigos es para que den fe de lo que auténticamente les conste y respecto de los hechos y omisiones consignados en las actas de visita y que hubieran sido conocidos por ellos, medida que busca impedir posibles abusos y atropellos por parte de las autoridades, de ahí que la omisión en el cumplimiento de ese requisito

**constitucional trae como consecuencia que el acta esté viciada de ilegalidad y que en su caso las sanciones que puedan emitirse carezcan de validez.**

#### **4.1. Concepto particular de visita de verificación y propuesta de reforma al artículo 98 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.**

Actualmente el artículo 98 de la Ley Federal de Protección al Consumidor reza de la siguiente forma: "Se entiende por visita de verificación la que se practique en los lugares a que se refiere el artículo 96, según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización..."

Desde mi particular punto de vista y derivado de lo analizado en el presente trabajo, el artículo 98 debe ser reformado al efecto de que a la visita de verificación la defina de la siguiente manera:

"Es la diligencia que se practica en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, a través de la cual la Procuraduría, previa la emisión de una orden de visita, denominada oficio de comisión, emitida por el Subprocurador de Verificación y Vigilancia, el Director General de Verificación y Vigilancia, el Delegado o el Jefe de Departamento de Verificación, según la unidad desconcentrada de que se trate, y por conducto de un verificador de bienes y servicios o un inspector especializado, busca constatar que los proveedores en las áreas de Comportamiento Comercial, Metrología y Normalización se conduzcan con estricto apego a las disposiciones de la Ley

Federal de Protección al Consumidor y/o de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización"

Al establecerse esta definición de visita de verificación resultaría innecesario realizar una descripción específica de las acciones que realiza la Procuraduría como actualmente lo hace el artículo en cuestión con sus cuatro fracciones, ya que al señalar que son tres materias, Comportamiento Comercial, Metrología y Normalización, en las que puede ordenar visitas de verificación sería suficiente, necesitando sólo definir cada una de las materias señaladas, lo cual sería el objeto de la propuesta de adición del artículo 98 bis.

#### **4.2. Definición de las materias, Comportamiento comercial, Metrología y Normalización.**

Derivado del establecimiento de una nueva definición de visita de verificación que contemplaría las materias sobre las cuales la visita de verificación puede versar, surge la necesidad de definir los términos que incorpora, Comportamiento Comercial, Metrología y Normalización, por consiguiente desde mi particular punto de vista se requiere adicionar un nuevo artículo que rezaría de la siguiente manera:

Artículo 98 bis.- La Procuraduría practicara visitas de verificación en las áreas de Comportamiento Comercial, Metrología y Normalización.

Por Comportamiento Comercial debe entenderse los actos u omisiones que realizan los proveedores de bienes o servicios en sus relaciones de consumo.

Por Metrología debe entenderse todos los actos que se realicen para estudiar, tratar y determinar las unidades de medida y las mediciones.

Por Normalización debe entenderse los procesos que integran y desarrollan distintas instituciones públicas, facultadas o acreditadas para llevar a cabo la unificación de criterios respecto a los requisitos que deben cumplir determinados productos o servicios para garantizar su seguridad física o jurídica, según sea el caso, eficiencia, durabilidad, fiabilidad, mantenimiento y/o calidad y por Norma Oficial Mexicana debe entenderse la regulación obligatoria que contiene especificaciones técnicas, científicas o tecnológicas que establecen criterios con los que deben cumplir los productos o servicios, previo a su comercialización.

#### **4.3. Adición del artículo 98 ter. que permita determinar en forma precisa el objeto y el alcance de la visita de verificación.**

El problema fundamental en la Ley Federal de Protección al Consumidor en el Capítulo XII, relativo a la visita de verificación, consiste en que no permite establecer en la orden de visita de manera precisa el objeto de la visita de verificación y por consiguiente tampoco es factible que determine cuales son sus alcances, ocasionando que en muchos de los casos los verificadores o inspectores al realizar la diligencia se encuentren frente a un amplio campo de acción quedando a su libre arbitrio lo que se va a verificar y, en consecuencia son ellos y no el oficio de comisión quienes establecen los alcances de la visita, lo anterior en perjuicio de los visitados quienes se encuentran en un estado de inseguridad frente al acto de autoridad, derivado de lo anterior y una vez propuesto el establecimiento una nueva definición de visita de verificación que contempla las materias Comportamiento Comercial, Metrología y Normalización, además de haber propuesto un nuevo artículo en el que encuentren su definición, resulta obvio proponer la adición de un artículo que permita subsanar la situación descrita, el cual deberá expresarse de la siguiente manera:

**ARTICULO 98 ter.-** La Procuraduría ordenará visitas en las materias de Comportamiento Comercial, Metrología y Normalización, para tales efectos el

oficio de comisión deberá señalar en forma expresa la materia sobre la cual versará la verificación pudiendo comprender una o más de las materias antes señaladas, siempre y cuando en el mismo oficio de comisión se haga constar textualmente tal facultad.

#### **4.4. Adición del artículo 98 quarter. relativo al origen de las visitas de verificación.**

La Ley Federal de Protección al Consumidor en el artículo 97 establece que la Procuraduría actuará de oficio o a petición de parte, sin embargo, en el asunto de las visitas de verificación la emisión de una orden de visita no siempre se determina por la decisión de la autoridad o por la existencia de alguna denuncia por cuenta de un particular, es decir, existen otras circunstancias o situaciones que determinan la emisión o no de un oficio de comisión, las cuales tratamos en el presente trabajo y frente a tal situación consideramos pertinente la adición del artículo 98 quarter, el cual señalaría en forma clara las situaciones que en la práctica determinan la emisión de las ordenes de visita de Verificación, que expresaría lo siguiente:

**ARTICULO 98 ter.** Las Procuraduría para ordenar visitas de verificación se hará valer de lo siguiente:

- I.- La consulta del padrón;
- II.-La necesidad para la realización de operativos;

III.-La implementación de Programas, ya sea nacionales o especiales;

IV.-La denuncia realizada por un consumidor.

Para los efectos de éste artículo debe entenderse por padrón el conjunto de datos e informes con que cuenta la Procuraduría respecto de las negociaciones y/o establecimientos alguna vez verificados o que solicitaron alguno de los servicios que presta la Procuraduría.

Por operativo debe entenderse la acción coordinada de verificación y vigilancia con un objetivo específico.

Por programa especial debe entenderse como el conjunto de acciones sistematizadas de verificación y vigilancia con objetivos, metas y estrategias específicos de carácter temporal con cobertura local, regional o nacional y el programa nacional que es el conjunto de acciones sistematizadas y coordinadas de verificación y vigilancia con objetivos, metas y estrategias específicos de aplicación nacional, en ambos casos considerando cuales son las necesidades según la temporada y acontecimientos.

Por denuncia debe entenderse, la comunicación verbal o escrita que se formula ante la Procuraduría Federal del Consumidor sobre una o varias situaciones presuntamente violatorias de la normatividad.

## ANEXO 1

### RELACION DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE PROFECO PRODUCTOS-INFORMACION COMERCIAL

	NORMA	TITULO Y PUBLICACION
1	NOM-004-SCFI-1994	Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios. Publicada en el D.O.F. El 24 de Enero de 1995.
2	NOM-006-SCFI-1994	Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones. Publicada en el D.O.F. El 03 de Septiembre de 1997. Resolución por la que se establece la verificación permanente de las especificaciones contenidas en la NOM-006SCFI-1994. Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones. Publicada en el D.O.F. el 01 de Febrero de 2000. Modificación a la NOM-006-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Tequila. Especificaciones. Publicada en el D.O.F. el 01 de Marzo de 2000.
3	NOM-EM-008-SCFI-2002	Juguetes, Réplicas de armas de fuego-especificaciones, prácticas comerciales e información comercial. Publicada en el D.O.F. El 16 de Octubre de 2002.
4	NOM-015-SCFI-1998	Información comercial-Etiquetado en juguetes. Publicada en el D.O.F. El 05 de Marzo de 1999.
5	NOM-017-SCFI-1993	Información comercial-etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, descontinuados y fuera de especificaciones. Publicada en el D.O.F. El 29 de Octubre de 1993.
6	NOM-020-SCFI-1997	Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales. Publicada en el D.O.F. El 27 de Abril de 1998.
7	NOM-022-SCFI-1993	Calentadores Instantáneos de agua para uso doméstico-Gas Natural o L.P. Publicada en el D.O.F. El 14 de Octubre de 1993.
8	NOM-023-SCFI-1993	Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas natural o L.P. Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el D.O.F. El 21 de Enero de 1994.
9	NOM-024-SCFI-1998	Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. Publicada en el D.O.F. El 15 de Enero de 1999 (cancela a la NOM-024-SCFI-1994).
10	NOM-027-SCFI-1993	Calentadores para agua tipo almacenamiento a base de gases licuados de petróleo o gas natural. Publicada en el D.O.F. El 15 de Octubre de 1993.
11	NOM-028-SCFI-2000	Prácticas comerciales-Elementos de información en las promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos. Publicada en el D.O.F. 19 de Mayo del 2000 (Cancela la NOM-028-SCFI-1993)
12	NOM-030-SCFI-1993	Información comercial - declaración de cantidad en la etiqueta-Publicada en el D.O.F. 29 de Octubre de 1993.
13	NOM-033-SCFI-1994	Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio. Publicada en el D.O.F. 21 de Diciembre de 1995.
14	NOM-037-SCFI-1994	Requisitos para los contratos de adhesión en los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores. Publicada en el D.O.F. 08 de Julio de 1994.
15	NOM-050-SCFI-1994	Información comercial-Disposiciones generales para productos. Publicada en el D.O.F. 24 de Enero de 1996.
16	NOM-051-SCFI-1994	Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Publicada en el D.O.F. 24 de Enero de 1996.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**RELACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS  
COMPETENCIA DE PROFECO  
PRODUCTOS-INFORMACIÓN COMERCIAL**

NORMA	TITULO Y PUBLICACION
17 NOM-055-SCFI-1994	Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-etiquetado. Publicada en el D.O.F. 24 de Enero de 1994.
18 NOM-070-SCFI-1994 En espera de aviso en el que	Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones. Publicada en el D.O.F. 12 de Junio de 1997.
19 NOM-084-SCFI-1994	Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados Publicada en el D.O.F. 22 de
20 NOM-106-SCFI-2000	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial. Publicada en el D.O.F. 02 de Febrero de 2001.
21 NOM-116-SCFI-1997	Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel- Información comercial.Publicada en el D.O.F. 04 de Mayo de 1998.
22 NOM-120-SCFI-1996	Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa.Publicada en el D.O.F. 22 de noviembre de 1996.
23 NOM-128-SCFI-1993	Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Aguacate.Publicada en el D.O.F. 31 de Agosto de 1999.
24 NOM-129-SCFI-1998	Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Mango.Publicada en el D.O.F. 31 de agosto de 1998.
25 NOM-131-SCFI-1998	Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones.Publicada en el D.O.F. 06 de Julio de 1998.
26 NOM-132-SCFI-1998	Talavera-Especificaciones.Publicada en el D.O.F. 25 de Noviembre de 1998.
27 NOM-139-SCFI-1999	Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (Vainilla spp.) derivados y sustitutos. Publicada en el D.O.F. 22 de marzo de 2000.
28 NOM-003-SSA1-1993	Salud ambiental.Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tinta, barnices, lacas y esmaltes.Publicada en el D.O.F. 21 de Agosto de 1994.
29 NOM-072-SSA1-1993	Etiqueta de medicamentos.Publicada en el D.O.F. 10 de Abril de 2000.
30 NOM-141-SSA1-1995	Bienes y servicios.Etiquetado para productos de Perfumería y belleza preenvasados.Publicada en el D.O.F. 18 de Julio de 1997.
31 NOM-142-SSA1-1995	Bienes y Servicios Bebidas alcohólicas-Especificaciones sanitarias-Etiquetado sanitario y comercial.Publicada en el D.O.F. 09 de Julio de 1997.
32 NOM-144-SCFI-2000 En espera de que se publique la acreditación del organismo de certificación para la evaluación de conformidad.	Bebidas alcohólicas-Charanda-Especificaciones.Publicada en el D.O.F. 14 de Febrero de 2001.
33 NOM-145-SCFI-2001	Información comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones.Publicada en el D.O.F. 23 de Abril de 2001.

RELACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS  
COMPETENCIA DE PROFECO  
PRODUCTOS-INFORMACIÓN COMERCIAL

NORMA	TITULO Y PUBLICACION
34 NOM-149-SCFI-2001En espera de que se publique la acreditación del organismo de evaluación de la conformidad.	Café Veracruz-Especificaciones y métodos de prueba.Publicada en el D.O.F. 07 de Enero de 2002.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**RELACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS  
COMPETENCIA DE PROFECO  
PRODUCTOS-EFICIENCIA ENERGÉTICA, EFICIENCIA TÉRMICA Y  
EFICIENCIA DEL AGUA**

**PRODUCTOS EFICIENCIA ENERGÉTICA**

	<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO Y PUBLICACION</b>
1	NOM-001-ENER-2000	Eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical límites y métodos de prueba. Publicada en el D.O.F. El 01 de Septiembre del 2000.
2	NOM-004-ENER-1995	Eficiencia energética de bombas centrifugas para bombeo de agua para uso domestico en potencias de 0.187 kW a 0.746 kW.- Límites, método de prueba y etiquetado. Publicada en el D.O.F. 22 de Diciembre de 1995.
3	NOM-005-ENER-2000	Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado. Publicada en el D.O.F. 28 de agosto de 2000.
4	NOM-014-ENER-1997	Eficiencia energética de motores de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo aula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0, 180 a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado. Publicada en el D.O.F. 17 de Julio de 1998.
5	NOM-015-ENER-1997	Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, método de prueba y etiquetado. Publicada en el D.O.F. 11 de Julio de 1997.
6	NOM-016-ENER-1997	Eficiencia energética de motores de corriente alterna Trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,746 a 149.2 kW. Límites, método de prueba y marcado. Publicada en el D.O.F. 17 de Junio de 1998. (Aclaración a la NOM-016-ENER-1997, publicada en el D.O.F. 27 de Noviembre de 1998)
7	NOM-021-ENER-SCFI-ECOL-2000	Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado. Publicada en el D.O.F. 24 de Abril de 2001. (esta Norma cancela la NOM-073-ski-1994).
8	NOM-022-ENER-SCFI-ECOL-2000	Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado. Publicada en el D.O.F. 25 de Abril de 2001.
9	NOM-073-SCFI-1994	Eficiencia energética de acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites-Métodos de prueba y etiquetado. Publicada en el D.O.F. 08 de Septiembre de 1994

**PRODUCTOS EFICIENCIA TÉRMICA**

10	NOM-002-ENER-1995	Eficiencia térmica de calderas paquete. Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el D.O.F. 26 de Diciembre de 1995.
11	NOM-003-ENER-2000	Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado. Publicada en D.O.F. 01 de Septiembre del 2000.

**PRODUCTOS EFICIENCIA DEL AGUA**

12	NOM-001-EDIF-1994	Que establece las especificaciones y métodos de prueba para los inodoros de uso sanitario. Publicada en el D.O.F. 14 de Marzo de 1994.
13	NOM-002-EDIF-1994	Que establece las especificaciones y métodos de prueba para válvulas de descarga en tanques de inodoro. Publicada en el D.O.F. 14 de Marzo de 1994.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ANEXO 2

### RELACION DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE PROFECO SERVICIOS

	NORMA	TITULO Y PUBLICACION
1	NOM-029-SCFI-1998	Prácticas comerciales - Requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido. Publicada en D.O.F. 29 de Enero de 1999. (Cancela a la NOM-029-SCFI-1993)
2	NOM-035-SCFI-1994	Criterios de información para los sistemas de ventas fuera de local comercial. Publicada en el D.O.F. 01 de Julio de 1994. (Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCFI-1997, Criterios de información para los sistemas de ventas a domicilio. Publicada en el D.O.F. 02 de Abril de 1998.)
3	NOM-036-SCFI-2000	Prácticas comerciales - Requisitos de información en la contratación de servicios funerarios. Publicada en D.O.F. 15 de Mayo de 2000.
4	NOM-067-SCFI-2002	Requisitos de información que deben satisfacer los prestadores de servicios de tintorería, lavandería, planchaduría y similares. Publicada en D.O.F. 05 de Junio de 2002.
5	NOM-068-SCFI-2000	Prácticas comerciales - Requisitos de información para la prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos. Publicada en el D.O.F. 31 de Enero de 2001.
6	NOM-071-SCFI-2001	Prácticas comerciales - Elementos normativos para la contratación de servicios de atención médica por cobro directo. Publicada en el D.O.F. 01 de Noviembre de 2001.
7	NOM-085-SCFI-2001	Prácticas comerciales - Requisitos de información para los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas. Publicada en el D.O.F. 13 de Agosto de 2001.
8	NOM-110-SCFI-1995	Prácticas comerciales e información en la prestación de los servicios para el establecimiento físico. Publicada en el D.O.F. 21 De Agosto de 1996
9	NOM-111-SCFI-1995	Prácticas comerciales - Elementos informativos y requisitos para la contratación de servicios para eventos sociales. Publicada en el D.O.F. 23 de Agosto de 1996
10	NOM-117-SCFI-1997	Lineamientos informativos para la venta de muebles de línea y sobre medida. Publicada en el D.O.F. 28 de Abril de 1997.
11	NOM-122-SCFI-1997	Prácticas comerciales - Requisitos de información en la compraventa y consignación de vehículos usados. Publicada en el D.O.F. 06 de Mayo de 1998.
12	NOM-124-SCFI-1997	Elementos informativos para la contratación del servicio de arrendamiento de vehículos. Publicada en el D.O.F. 06 de Mayo de 1998
13	NOM-125-SCFI-1998	Prácticas comerciales - Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de autotransporte de carga. Publicada en el D.O.F. 23 de Octubre de 1998
14	NOM-126-SCFI-1998	Prácticas comerciales - Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video. Publicada en el D.O.F. 23 de Octubre de 1998
15	NOM-130-SCFI-1998	Requisitos de información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos. Publicada en D.O.F. 02 de Febrero de 1999.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**RELACION DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS  
COMPETENCIA DE PROFECO  
SERVICIOS**

16	NOM-135-SCFI-1999	Prácticas comerciales - Requisitos de información en la venta de materiales para construcción. Publicada en el D.O.F. 19 de Octubre de 1999.
17	NOM-136-SCFI-1999	Prácticas comerciales - Requisitos de información para la comercialización de paquetes de graduación. Publicada en el D.O.F. 03 de Octubre de 1999.
18	NOM-137-SCFI-1999	Prácticas comerciales - Requisitos mínimos de información que deben cumplir los prestadores de servicios de formación para el trabajo y capacitación técnica, de reconocimiento de validez oficial. Publicada en el D.O.F. 24 de Septiembre de 1999.
19	NOM-138-SCFI-2000	Prácticas comerciales - Elementos normativos para la comercialización de servicios de consultoría en materia de calidad. Publicada en el D.O.F. 17 de Mayo de 2000.
20	NOM-143-SCFI-2000	Prácticas comerciales - Elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (sistemas de autofinanciamiento). Publicada en el D.O.F. 19 de Septiembre de 2000.
21	NOM-148-SCFI-2001	Prácticas comerciales - Elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento. Publicada en el D.O.F. 18 de Octubre de 2001. Resolución por la que se modifica la NOM-148-SCFI-2001, publicada en el D.O.F. 05 de Noviembre de 2001.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**RELACION DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS  
COMPETENCIA DE PROFECO  
SERVICIO TURISTICO**

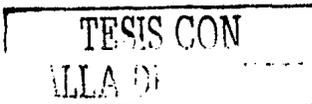
NORMA	TITULO Y PUBLICACION
1	NOM-001-TUR-1999 De los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje. Publicado en el D.O.F. 21 de Enero de 1999.
2	NOM-002-TUR-1999 De los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a agencias de viaje. Publicado en el D.O.F. 22 de Enero de 1999.
3	NOM-003-TUR-1999 De los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de alimentos y bebidas. Publicado en el D.O.F. 01 de Febrero de 1999.
4	NOM-004-TUR-1999 De los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos. Publicado en el D.O.F. 03 de Febrero de 1999.
5	NOM-005-TUR-1998 Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio. Publicada en D.O.F. 31 de Julio de 1998
6	NOM-007-TUR-1999 De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios. Publicada en el D.O.F. 03 de Agosto de 1999
7	NOM-010-TUR-2001 De los requisitos que deben contener los contratos que celebran los prestadores de servicios turísticos con los usuarios - turistas. Publicada en D.O.F. 02 de Febrero de 2002

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## ANEXO 3

### RELACION DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE PROFECO METROLOGIA-INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

	NORMA	TÍTULO Y PUBLICACIÓN
1	NOM-002-SCFI-1993	Productos preenvasados-contenido Neto-Tolerancias y Métodos de Verificación. Publicada en el D.O.F. El 13 de Octubre de 1993.
2	NOM-005-SCFI-1994	Instrumentos de Medición Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos. Publicada en el D.O.F. El 30 de Marzo de 1996
3	NOM-007-SCFI-1997	Instrumentos de medición-Taxímetros electrónicos. Publicada en el D.O.F. El 09 de Septiembre de 1993.
4	NOM-008-SCFI-1993	Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el D.O.F el 14 de Octubre de 1993.
5	NOM-009-SCFI-1993	Instrumentos de medición-esfigmomanómetros de columna de mercurio y de elemento tensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano. Publicada en el D.O.F. El 09 de Junio de 1999.
6	NOM-010-SCFI-1994	Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-requisitos técnicos y metroológicos. Publicada en el D.O.F. El 09 de junio de 1999.
7	NOM-011-SCFI-1993	Instrumentos de medición-termómetros de líquido en vidrio para usos generales. Publicada en el D.O.F. El 15 de Octubre de 1993.
8	NOM-012-SCFI-1994	Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones. Publicada en el D.O.F. El 29 de Octubre de 1997.
9	NOM-013-SCFI-1993	Instrumentos de medición-manómetros con elemento elástico especificaciones. Publicada en el D.O.F. El 14 de Octubre de 1993.
10	NOM-014-SCFI-1997	Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. Con capacidad máxima de 16m <sup>3</sup> /h con carga de presión máxima de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua). Publicada en el D.O.F. El 23 de Octubre de 1998.
11	NOM-021/1-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. Tipo no portátil-Requisitos Generales. Publicada en el D.O.F. El 14 de Octubre de 1993.
12	NOM-021/2-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. Tipo no portátil-destinados a Plantas de Almacenamiento para distribución y estaciones de aprovisionamiento de vehículo. Publicada en el D.O.F. El 14 de Octubre de 1993.
13	NOM-021/3-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión para contener gas L.P. Para usarse como depósito de combustible en motores de combustión interna. Publicada en el D.O.F. El 19 de Octubre de 1993.
14	NOM-021/4-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamientos por medios artificiales para contener gas L.P. Tipo no portátil-para instalaciones de aprovechamiento final de gas L.P. Como combustible. Publicada en el D.O.F. El 14 de Octubre de 1993.
15	NOM-021/5-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamientos por medios artificiales para contener gas L.P. Tipo no portátil-para transporte de gas L.P. Publicada en el D.O.F. El 14 de Octubre de 1993.
16	NOM-038-SCFI-2000	Pesas de clases de exactitud E1, E2, F1, F2, M1, M2 y M3. Publicada en el D.O.F. El 26 de febrero de 2001.



**RELACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS  
COMPETENCIA DE PROFECO  
METROLOGIA-INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN**

	NORMA	TÍTULO Y PUBLICACION
17	NOM-040-SCFI-1994	Instrumentos de medición-Instrumentos rígidos-Reglas graduadas para medir longitud-Usa comercial. Publicada en el D.O.F. El 05 de Noviembre de 1997.
18	NOM-041-SCFI-1997	Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas, cilíndricas para líquidos de 25 ml hasta 1L. Publicada en el D.O.F. El 09 de Diciembre de 1998 (esta Norma cancela la NMX-CH-45-1983).
19	NOM-042-SCFI-1997	Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas con cuello graduado para líquidos con capacidades de 5 L, 10 L Y 20 L. Publicada en el D.O.F. El 09 de Diciembre de 1998.
20	NOM-044-SCFI-1999	Instrumentos de medición-Wathorímetros electromecánicos-Definiciones, características y métodos de prueba. Publicada en el D.O.F. El 13 de Septiembre de 1999.
21	NOM-045-SCFI-2000 En espera de que se publique el aviso que se cuenta con laboratorio acreditado para la evaluación de conformidad.	Instrumentos de medición-Manómetros para extintores. Publicada en el D.O.F. El 23 de Febrero de 2001.
22	NOM-046-SCFI-1999	Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero flexómetros. Publicada en el D.O.F. El 24 de Agosto de 1999.
23	NOM-048-SCFI-1997 En espera de que la DGN de a conocer el acreditamiento del organismo de evaluación.	Instrumentos de medición-Relojes registradores de tiempo-Alimentados con diferentes fuentes de energía. Publicada en el D.O.F. El 30 de Noviembre de 1998.
24	NOM-093-SCFI-1994	Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce. Publicada en el D.O.F. El 08 de Diciembre de 1997.
25	NOM-127-SCFI-1999 En espera de que se publique el aviso de que se cuenta con laboratorios acreditados.	Instrumentos de medición-Medidores multifunción para sistemas eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el D.O.F. El 08 de Diciembre de 1999.

**TESIS CON  
FALSA DE ORIGEN**

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La Procuraduría Federal del Consumidor forma parte de la Administración Pública Federal Paraestatal al tratarse de un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**SEGUNDA.-** Las visitas de verificación constituyen uno de los mecanismos de que dispone la Procuraduría para la protección de los derechos de los consumidores.

**TERCERA.-** Las visitas de verificación se encuentran sometidas a un amplio marco jurídico que se conforma por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Protección al Consumidor, el Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CUARTA.-** Las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a las visitas de verificación, son aplicables supletoriamente a las previstas por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**QUINTA.-** Las ordenes de visita que emite la Procuraduría Federal del Consumidor incumplen con señalar en forma precisa, el objeto y los alcances de la visita, requisitos establecidos en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal de aplicación a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal.

**SEXTA.-** Comportamiento Comercial, Normalización y Metrología son las tres materias sobre las cuales la Procuraduría Federal del Consumidor puede practicar visitas de verificación.

**SEPTIMA.-** La Ley Federal de Protección al Consumidor es omisa en señalar y definir las materias sobre las cuales la Procuraduría Federal del Consumidor puede practicar visitas de verificación.

**OCTAVA.-** El artículo 98, ubicado en el capítulo XII la Ley Federal de Protección al Consumidor, requiere ser reformado para establecer una definición de Visita de Verificación que contemple las materias sobre las cuales puede versar una visita de verificación.

**NOVENA.-** Se requiere adicionar el artículo 98 bis. para que defina a cada una de las tres materias sobre las cuales puede versar una visita de verificación, con lo cual quedará englobado el contenido de las cuatro fracciones que actualmente contempla el artículo 98.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**DÉCIMA.-** Se requiere adicionar el artículo 98 ter. para que establezca que el oficio de comisión debe señalar en forma expresa la materia sobre la cual se realizará la visita, permitiendo además que pueda versar sobre una o mas de las materias mencionadas siempre y cuando exista mención expresa de dicha situación.

**DECIMOPRIMERA.-** Se requiere adicionar el artículo 98 quarter. para que establezca que son, la consulta del padrón, los operativos, los programas nacionales y especiales, y la denuncia de un consumidor, las circunstancias que determinan la realización de una visita de verificación

**DECIMOSEGUNDA.-** Si en el capítulo XII de la Ley Federal de Protección al Consumidor se determinan y definen las tres materias en las que se realizan visitas de verificación, se expresan y definen las circunstancias que determinan la realización de las visitas de verificación, pero además se exige que el oficio de comisión exprese la materia o materias sobre las cuales versará una diligencia, la orden de visita cumplirá con señalar en forma precisa el objeto y los alcances de la visita, por consiguiente se estarían aplicando en forma correcta la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para la orden de verificación en forma escrita.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFIA

1. ARTEAGA Nava, Elisur.  
Derecho Constitucional, Segunda Edición, Edit. Oxford, México 1999, Págs. 915.
2. BURGOA Orihuela, Ignacio.  
Las Garantías Individuales, 27ª Edición, Edit. Porrúa, México 1998, Págs. 910.
3. CARRASCO Iriarte, Hugo.  
Derecho Fiscal Constitucional, Cuarta Edición, Edit. Oxford, México 2000, Págs. 690.
4. DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto et. al.  
Compendio de Derecho Administrativo, Primer Curso, Quinta Edición actualizada, Edit. Porrúa, México 2002, Págs. 413.
5. FRAGA, Gabino.  
Derecho Administrativo, 4ª Edición, Edit. Porrúa, México 2000, Págs. 506.
6. FRANCISCO De la Garza, Sergio.  
Derecho Financiero Mexicano, Decimoctava Edición, Edit. Porrúa, México 1999, Págs. 1025.
7. GALINDO Camacho, Miguel.  
Derecho Administrativo, Tomo I, Edit. Porrúa, México 1995, Págs. 297.
8. GARCIA Maynez, Eduardo.  
Introducción al Estudio del Derecho, Cuadragésimo Sexta Edición, Edit. Porrúa, México 1994, Págs. 444.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

9. MARTINEZ Morales, Rafael I.  
Derecho Administrativo, Primer Curso, Edit. Harla, México 1991, Págs. 337.
10. MARTINEZ Morales, Rafael I.  
Derecho Administrativo, 3er. y 4º. Cursos, Tercera Edición, Edit. Oxford, México 2002, Págs. 469.
11. OVALLE Fabela, José.  
Garantías Constitucionales del Proceso, Edit. Mc Graw-Hill, México 1996, Págs. 227.
12. RODRIGUEZ Lobato, Raúl.  
Derecho Fiscal, Segunda Edición, Edit. Harla, México 1998, Págs. 309.
13. SANCHEZ Gómez, Narciso.  
Primer curso de Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México 1998, Págs. 506.

## LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

